

Tus Derechos

Edición N° 05 - Abril 2024

ISSN: 2805-6817

Medio ambiente y paz

Derechos humanos
y efectos del cambio
climático

La naturaleza como sujeto
de derechos

Actualidad

Derechos Humanos y medio ambiente

Revista de educación
en derechos humanos



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

www.defensoria.gov.co

Tus Derechos

ISSN: 2805-6817

Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo

Oscar Julián Valencia
Secretario General

Nelson Felipe Vives Calle
Secretario Privado

COORDINACIÓN Y EDICIÓN GENERAL

Gissela Arias González
**Directora Nacional de Promoción
y Divulgación de los Derechos Humanos**

Carlota Loaiza Cadavid
Coordinadora de la edición

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Diseño de carátula y diagramación - EVML

Líder de Proyecto de diseño - EVML

Diseño y diagramación - EVML

Tatiana Buitrago Tibaduiza
Corrección de estilo

Archivo Defensoría del Pueblo
Fotografías

Impreso por:
Imprenta Nacional de Colombia

•••

Revista de publicación semestral y de distribución gratuita.

El texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar siempre que se cite la fuente. Las opiniones aquí expresadas son responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan necesariamente la postura de la Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N.o 10-42
Apartado Aéreo 24299 – Bogotá, D. C.
Código Postal 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00
www.defensoria.gov.co
Bogotá, D. C., 2023



#NosUnenTusDerechos



Contenido

Edición N°.05 - Abril 2024

04

Editorial

08

Tema central

Derechos Humanos y medio ambiente

- 10** **Rehabilitar nuestra relación con la naturaleza:** reflexiones sobre la paz y el desarrollo
- 14** **Una lucha** que apenas comienza
- 16** **Movilizando el derecho y los derechos** por la justicia ambiental y climática
- 20** **Los derechos humanos,** la defensa del medio ambiente y el cambio climático en Colombia
- 24** Estrategia basada en los deberes para la protección **de los derechos ambientales**
- 28** **El derecho del medio ambiente en Colombia,** un vistazo a su historia



33

52

Medio ambiente y paz

- 34** Conflictos socioambientales del sector minero-energético en Colombia: el desafío de la prevención, el diálogo y la transformación pacífica
- 38** Derechos humanos y protección del ambiente: el antagonismo que debe corregirse
- 40** Los conflictos Socioambientales: ¿Manifestaciones de violencia?
- 46** Soberanía alimentaria y territorio. Derechos fundamentales para garantizar y sostener escenarios de paz y reparación.
- 50** Medio ambiente en la era de la Paz Total

Derechos humanos y efectos del cambio climático

- 54** Por acciones efectivas, oportunas y sostenibles que salvaguarden a los colombianos.
- 58** Abordar el riesgo de desastres: un imperativo fundamental en Colombia
- 62** La gestión de riesgo desastres: un proceso social
- 66** Derechos humanos y ambiente: más que una conexidad jurídica, una conexión espiritual.

Contenido

Edición N°.05 - Abril 2024

70

La naturaleza como sujeto de derechos

72 Derechos humanos, derechos de los animales y defensa de la naturaleza: una misma causa

76 El derecho a la Selva

78 Por la defensa de un Vaupés biodiverso

80 Derechos de la naturaleza y derechos humanos. Una conjunción necesaria

84 El murmullo del Río Grande de La Magdalena en su paso por el Tolima

86 Su majestad, el río Atrato: “entre el derecho, el amor y la desidia”



90

108

Algunas reflexiones **necesarias**

Actualidad

92 **La concesión forestal campesina:** ¿revive la figura olvidada?

100 **Territorio olvidado:** por el rescate del legado Zenú para enfrentar los desafíos del presente

110 **Mujeres privadas de oportunidades**

96 **Jóvenes voluntarios:** listos para cuidar el planeta

104

112 **Laboratorios forenses de evidencia digital (LFED):** una herramienta para la defensa pública del área penal.

98 **Los bonos verdes,** estrategia para el cambio climático y protección de los derechos de las futuras generaciones en Colombia

El Deporte como promotor de la sostenibilidad ambiental



Derechos humanos con **justicia ambiental**

Por: **Carlos Camargo Assis.**

Defensor del Pueblo

El desafío de equilibrar los derechos humanos con la salud de nuestro planeta es apremiante. Como defensor del pueblo de Colombia, soy un convencido de que la justicia ambiental y los derechos humanos están intrínsecamente ligados, y es hora de abordarlos de manera integral. Considero, además, que la relevancia de los derechos ambientales se fundamenta en su compromiso primordial de salvaguardar los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior. Reconociendo la intrínseca conexión entre un entorno sano y la calidad de vida, la institución aborda la protección ambiental como un pilar esencial para garantizar la salud y el bienestar de la población.

Este enfoque se alinea con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, que insta a la adopción progresiva de medidas para asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Esta edición de la revista *Tus Derechos* aborda temas clave sobre derechos ambientales y sus defensoras y defensores, ya que los efectos del cambio climático se configuran como una de las mayores amenazas en los últimos años sobre los derechos humanos; en consecuencia, es fundamental generar espacios de reflexión en torno al fortalecimiento de las herramientas que robustezcan legal y constitucionalmente el cuidado de nuestros recursos naturales y de quienes los defienden. Se trata de un intercambio de ideas que buscan generar aprendizajes y cambio de conciencia para salvaguardar nuestra vida en este planeta a partir del respeto del entorno y la sabia convivencia con los seres que en él habitan.



Tema central

Derechos humanos y medio ambiente

El derecho al ambiente sano es fundamental para garantizar una vida digna y sostenible para todos; no en vano más de 150 Estados de la ONU han reconocido el derecho a un medio ambiente sano a través de legislación, litigios, derecho constitucional, derecho de tratados y otras autoridades legales. En Colombia, este derecho está consagrado en la Constitución Política de 1991 en el artículo 79 y promueve la protección y la preservación de nuestra diversidad, dándole gran preponderancia a la educación para garantizar su protección y disfrute.





Rehabilitar nuestra relación con la naturaleza: reflexiones sobre la paz y el desarrollo



Por: **Tatiana Roa Avendaño.**

Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio
Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Día tras día, las actividades humanas a nivel global agudizan la incompatibilidad entre un sistema económico basado en la acumulación y el sistema de la vida, que se basa en la interdependencia de todos los fenómenos naturales y los procesos cíclicos de la naturaleza. En el fondo, esa incompatibilidad responde a un paradigma en decadencia cuya concepción del universo, como bien

señala Capra (1999), está basada en cuatro ideas: 1) el universo como un sistema mecánico compuesto por piezas. 2) El cuerpo humano como una máquina. 3) La acumulación material ilimitada a través del crecimiento económico y tecnológico. 4) La convicción de una sociedad liderada por hombres cuyo poder se basa en las leyes naturales.

Este paradigma se desmorona ante nuestros ojos, al tiempo que avanza la destrucción progresiva de la naturaleza y la alteración multiescalar de sus ciclos. La manifestación más evidente la encontramos en el sistema climático, compuesto por atmósfera, biósfera, criósfera, hidrósfera y litósfera, pero particularmente por los intercambios de materia y energía entre estas esferas.

En los últimos 800.000 años, las variaciones de la temperatura mantenían una relación íntima con la concentración de CO₂ en la atmósfera (ppm), por lo que en los ciclos glaciares se reducía el CO₂ y en los interglaciares aumentaba. Sin embargo, en los últimos 150 años, la actividad humana posterior a la revolución industrial alteró este fenómeno natural y nos empuja al borde de la insostenibilidad de la vida en el planeta.

El observatorio de Mauna Loa, en Hawái, midió a mediados de 2023 la concentración media de dióxido de carbono en la atmósfera. Encontró que esta alcanzó las 424 partes por millón, el mayor nivel en por lo menos tres millones de años (Elcacho, 2023). Ciertamente, nuestra comprensión del sistema climático es ínfima, comparada con los 4.5 mil millones de años de existencia del planeta Tierra, sin embargo, sabemos a ciencia cierta que, en los últi-

mos 800.000 años, la concentración de CO₂ osciló entre 180 ppm y 280 ppm, niveles mucho más bajos que el evidenciado actualmente. También sabemos que durante 2024 experimentamos un incremento en la temperatura promedio global que supera momentáneamente el umbral de 1.5 °C (Parra, 2024).

Los demás ciclos naturales esenciales para la vida en el planeta se ven también alterados, debido a la inter-

El observatorio de Mauna Loa, en Hawái, midió a mediados de 2023 la concentración media de dióxido de carbono en la atmósfera. Encontró que esta alcanzó las 424 partes por millón, el mayor nivel en por lo menos tres millones de años.

dependencia de estos fenómenos. El ciclo hidrológico, por ejemplo, se perturba con fenómenos como el derretimiento de la criósfera, que a su vez aumenta el calentamiento global. Recordemos que la superficie blanca del hielo refleja la energía del sol hacia la atmósfera y que la reducción de esta superficie aumenta la cantidad de energía que queda atrapada en la Tierra. A esto nos enfrentamos como humanidad: a lo que hemos denominado la crisis climática.

Un problema de esta magnitud, visto desde una escala global, pareciera llamar a la inacción y la desesperanza. Efectivamente, fallamos como humanidad en impedir que las cosas llegaran hasta este punto. Pero, así como en solo 150 años nuestras dinámicas socioecológicas nos desviaron hacia una relación violenta con la naturaleza, también así podemos rehabilitar las actividades humanas en función de los tiempos de la Tierra. En particular, América Latina o

Abya Yala es una región biocultural que cobija una infinidad de mundos posibles armónicos y sostenibles.

A pesar de los extensos procesos de extracción de bienes de la naturaleza, la esclavización, la evangelización de los pueblos indígenas, las relaciones coloniales entre el norte y el sur globales, hoy Colombia lidera la vanguardia en el cambio del paradigma social. No es algo

nuevo, más bien, la diferencia es que ahora somos vistos y escuchados por el mundo entero. El hastío por la sangre, la violencia y la destrucción ha impulsado a la población colombiana a crear mundos nuevos en los que la sociedad y la naturaleza dejan de ser opuestos. En esto llevan años de experiencia aquellas comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas que nunca vieron la actividad humana desasociada de los fenómenos naturales.

Hoy el país anhela la paz total, que significa el fin de la violencia sustentada en la desigualdad y la injusticia. El conflicto armado colombiano es precisamente eso: la imbricación entre las injusticias socioambientales y la acumulación de capital por parte de actores legales e ilegales. Es la manifestación de desigualdades estructurales y de mecanismos de exclusión de la población de las decisiones que les competen y que transforman sus territorios. En definitiva, es el producto de cientos de años de constitución de un Estado que distribuye inequitativamente los beneficios y los costos de la actividad humana.

Las discusiones en torno a la paz no pueden perder de vista lo anterior. La paz total no es exclusivamente la

pacificación de los territorios, sino la rehabilitación de las relaciones humanas y de estas con la naturaleza. Es la responsabilidad colectiva que tenemos de salvar los bosques, cuidar los flujos del agua, reconectar los sistemas de vida que ancestralmente intercambian materia y energía. Implica, pues, una transición hacia un ordenamiento territorial alrededor del agua, que con sus flujos moldea montañas y cuencas y se conecta globalmente a través de las corrientes oceánicas.

El cambio de paradigma requiere, en palabras de Capra (1999), transitar de los valores antropocéntricos que tenemos enquistados hacia valores ecocéntricos. Y esta, más que una transición técnica o científica, es una

transición cultural y espiritual. “El reconocimiento de valores inherentes a toda naturaleza viviente está basado en la experiencia profundamente ecológica o espiritual de que naturaleza y uno mismo son uno” (p. 15).

Así pues, desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creemos que no es tarde para cambiar el paradigma social. Por el contrario, es una tarea avanzada que se manifiesta en la abismal diversidad cultural y biológica que confluye en esta parte de la Tierra llamada Colombia. Nuestros esfuerzos se dirigen a ello: a concertar con esa (bio)diversidad las transformaciones necesarias para lograr un cambio territorial basado en los ciclos de la naturaleza.

Referencias

Capra, Fritjof (1999). *La trama de la vida: una nueva perspectiva de los sistemas vivos*. Editorial Anagrama: Barcelona.

Elcacho, Joaquim (2023). *Récord de dióxido de carbono en la atmósfera: 424 ppm, el mayor nivel en tres millones de años*. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/natural/20230615/9039764/record-dioxido-carbono-atmosfera-420-ppm-nivel-mas-alto-3-millones-anos.html>

Parra, Sergio (2024). *2023 fue el año más caluroso en décadas. Y 2024 podría ser peor*. National Geographic España. https://www.nationalgeographic.com.es/medio-ambiente/2023-fue-ano-mas-caluroso-decadas-2024-podria-ser-peor_21360

a.org/especiales/participacionambiental/mecanismos-de-participacion.php

Departamento Nacional de Planeación. https://www.dnp.gov.co/Prensa_/Noticias/Paginas/conpes-aprobo-el-plan-nacional-de-politica-criminal-2022-2025.aspx

Registraduría del Estado Civil. <https://www.registraduria.gov.co/sites/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral-/>

Transparencia por Colombia. <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/cartilla-pce-digital.pdf>





Una lucha que apenas comienza

Por: Nelson Felipe Vives Calle

Defensor delegado para las regiones y la articulación territorial

Defensoría del Pueblo

La humanidad ha ido entendiendo, al ritmo de las emergencias climáticas y de riesgosas perspectivas de futuro, que un medio ambiente sano es esencial para garantizar el respeto a la dignidad humana, la igualdad y la libertad. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció, en una resolución emblemática de octubre de 2021, que el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible es un derecho humano. Este derecho fue reconocido a su vez por los 161 Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el 76º período de sesiones de julio de 2022, en un consenso político dirigido a ser el punto de partida para promover y adoptar la justicia ambiental, el control a la crisis climática, la protección a la naturaleza y los límites a la contaminación.

El 29 de marzo de 2023, la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución, con la opinión de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), órgano judicial de la ONU, sobre las obligaciones de los Estados en la lucha contra el calentamiento global, en busca de definir las obligaciones que incumben a los Estados en materia de protección del sistema climático

y otros componentes del medio ambiente contra las emisiones de gases de efecto invernadero. Aunque las opiniones de la CIJ no son vinculantes, son un comienzo para generar doctrina y precedentes en la materia.

La protección de los derechos humanos y la del medio ambiente se han desarrollado de forma independiente desde hace mucho tiempo. Hasta hace muy poco eran dos áreas jurídicas separadas, administradas por diferentes organismos nacionales e internacionales e independientes en su implementación. Ningún tratado para la protección de los derechos humanos incluye requisitos ambientales y, a la inversa, ninguna fuente de derecho ambiental tiene en cuenta la dimensión humana.

Sin embargo, estos dos ámbitos empezaron a acercarse a partir de los años 1970, y su interdependencia es hoy ampliamente reconocida: los ataques al medio ambiente y a los derechos humanos a menudo van de la mano, por lo que es necesario prevenir violaciones tanto en un ámbito como en el otro.

Es así como podemos afirmar que en los últimos años los derechos humanos han adquirido una dimensión

cada vez más ecológica. La lucha por los derechos humanos integra cada vez más demandas de preservación de la naturaleza, dando testimonio de su “ecologización” y llamando a los Estados y a los líderes políticos a tener en cuenta el componente ecológico de la ley, así como a garantizar la protección y preservación del medio ambiente.

Hoy en día, se interpreta que los derechos humanos incluyen la protección contra prácticas nocivas para el medio ambiente. Sin embargo, esta “ecologización” de los derechos humanos ha mostrado sus límites. Los instrumentos de implementación están diseñados principalmente para proteger actos que violan los derechos humanos y no para combatir la inacción política o incentivar la prevención del daño. Además, es el interés individual el que establece la legitimación para emprender acciones legales y el que permite hacer valer los propios derechos. Sin embargo, en el ámbito medioambiental, las consecuencias no solo afectan a las personas, sino a menudo a regiones más amplias, a toda la humanidad e incluso a las generaciones futuras.

En consecuencia, el desafío es la operatividad y exigibilidad de este dere-

cho, en un contexto internacional que exige acciones concretas, pues, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 24% de todas las muertes en el mundo, aproximadamente 13,7 millones de muertes por año, están relacionadas con el medio ambiente, debido a peligros como la contaminación del aire y la exposición a sustancias químicas.

La ONU ha aprobado varias resoluciones en esta materia en años recientes, pero las resoluciones de la ONU son recomendaciones simples y no son legalmente vinculantes, por lo que el derecho a un medio ambiente saludable es principalmente simbólico.

No obstante, se debe entender también que estas resoluciones, más allá de su carácter imperativo o no, son una señal política particularmente fuerte, dado el apoyo casi general de los Estados miembros de la Asamblea General de la ONU. En 2019, se estimó que 155 Estados tenían leyes estatales que garantizaban el derecho a un medio ambiente saludable. Sin embargo, estas disposiciones casi nunca son plenamente efectivas o aplicables y los ciudadanos carecen de acciones para exigir su implementación a los gobiernos y las empresas.

Pese a lo anterior, dichas disposiciones son un principio. En el pasado han tenido desarrollo y consecuencias concretas en los países; por ejemplo, un decreto de 2010 que reconocía el derecho al saneamiento y al agua potable llevó a países de todo el mundo a añadir

disposiciones relativas a la protección del agua potable en sus constituciones, lo cual nos hace pensar que la resolución sobre el derecho a un medio ambiente sano podría tener el mismo potencial de empezar a cambiar las cosas.

Además, las resoluciones a menudo facilitan el camino para la adopción de tratados vinculantes de la ONU que mejoren los tratados existentes en la materia, pues los tratados vinculantes de protección ambiental existentes, como el Acuerdo de París, cuyo objetivo es limitar el calentamiento global, no crean explícitamente derechos subjetivos que los individuos puedan reclamar directamente con el cumplimiento de esos acuerdos.

En los próximos años se debe buscar la forma de lograr una justicia real a nivel internacional y dentro de los sistemas legislativos nacionales. Algunos países han avanzado en esta dirección, como es el caso de Brasil, cuya Corte Suprema declaró el 4 de julio de 2022 que el Acuerdo de París era un tratado en virtud del derecho internacional de derechos humanos.

Los países como Colombia tienen el desafío en los próximos años de encontrar la forma en que las resoluciones y los acuerdos ambientales se conviertan en normas con acciones y recursos para que los ciudadanos puedan exigir su cumplimiento por parte de los gobiernos y las empresas. Es mucho lo que hay que hacer en esta materia, pero lo importante es empezar a hacerlo.





Movilizando el derecho y los derechos por la justicia ambiental y climática



Por: **Julián Gutiérrez Martínez.**

Magíster en Sociología de la Universidad de Oxford. Abogado especialista en Derecho Constitucional con estudios complementarios en Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Investigador Principal en Dejusticia.

Hay movimientos sociales que, a través de la solidaridad y el ejercicio de los derechos humanos, están levantando la justicia ambiental y climática. Pasa como en la metáfora

de Arquímedes que, bajo las condiciones precisas y con las herramientas adecuadas, incluso los más débiles pueden levantar el mundo. Desde el extremo norte de la Alta



Guajira hasta el territorio vivo de la Amazonía, las comunidades logran poner en diálogo el derecho constitucional e internacional con el derecho propio y las prácticas comunitarias de vida, y apostarle así a una visión del cambio climático y la protección ambiental con perspectiva de derechos humanos. Así mismo, con la solidaridad y el uso estratégico del derecho y los derechos, en la movilización construyen oportunidades para más justicia ante tres grandes tensiones: una tensión geopolítica, una tensión centro-periférica y una tensión sobre lo intercultural.

La primera es una tensión entre la agenda global de cambio climático y sus impactos sobre las comunidades receptoras de aquellas políticas. Esta se manifiesta como un asunto de gobernanza global Norte-Sur que impacta las dinámicas nacionales y locales: entre las medidas de mitigación, como las energías renovables en La Guajira

colombiana o los mercados de carbono y las políticas REDD+ en la Panamazonia, impulsadas por los países más contaminantes, y la necesidad de adaptación, justicia socioambiental y derechos humanos en estos países, que menos han contribuido a la crisis. En respuesta a esta transición como descarbonización, las comunidades indígenas, afros, campesinas y locales proponen una reinterpretación del concepto de justicia climática.

Desde sus experiencias de vida, las comunidades proponen diálogos con otros que atraviesan similares procesos, y dan contenido a una agenda climática desde abajo. Apalancan estas visiones y propuestas sobre la conservación y el desarrollo desde el Sur Global en escenarios políticos internacionales, como las COP de biodiversidad y cambio climático, o los escenarios multilaterales de toma de decisiones. Y ante un contex-

to internacional ambivalente para la exigibilidad de los derechos ambientales vinculados con lo climático, promueven diálogos desde la libre determinación, la autonomía y el autogobierno (CIDH, 2021); vinculan sus reclamos con la garantía de un medio ambiente sano, el territorio colectivo y la consulta previa (CIDH, 2020), y van ante los tribunales con una visión integral de los derechos, presente en interpretaciones y decisiones del Sistema Interamericano, que declaran la interrelación e interdependencia de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Gamboa, 2018).

La segunda tensión se da entre las políticas estatales de conservación y las prácticas bioculturales comunitarias, y a la vez refleja el debate geopolítico. Las primeras, basadas en la creación de áreas de especial protección ambiental como parques nacionales y zonas de reserva, separan cultura y naturaleza con un criterio conservacionista, y ponen en cabeza del Estado el rol de experto y salvaguarda de los ecosistemas. Las segundas, en cambio, provenientes de prácticas ancestrales de conservación comunitaria del ambiente relacionadas con las formas de vida, identidad y coevolución entre biodiversidad y cultura, integran la presencia de lo natural, lo humano y lo no-humano en el equilibrio de la naturaleza como un todo.

Por tal razón, aquella es una tensión que crea centros y periferias para la justicia ambiental. De regreso, campesinos del Caquetá, Guaviare, Vaupés, Guainía y Vichada, e indígenas de La Guajira, el Cauca y la Amazonía, han generado vínculos de solidaridad, alianzas y coaliciones entre ellos y con otros actores clave —organizaciones de derechos humanos y expertas en litigio, actores políticos cercanos a sus causas— para incidir a través de la movilización social y política, así como ante las cortes con el uso del litigio estratégico. De este modo, combinando sus práctica de vida en el territorio con el derecho internacional y los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución Política, han logrado declaraciones judiciales muy importantes: la tutela de los derechos fundamentales de los pescadores en el Parque Tayrona (Corte Constitucional de Colombia, 2015), los derechos bioculturales de las comunidades de la cuenca del Río Atrato (Corte Constitucional

de Colombia, 2016), la prevención de los impactos ambientales de la extracción de carbón sobre el arroyo Bruno (Corte Constitucional de Colombia, 2017), y poner sobre en la agenda pública el reconocimiento de las comunidades costeras sobre su “maritorio” (Álvarez et al., 2019).

La última es una tensión propia del diálogo entre el derecho estatal y el derecho propio, una tensión de la interculturalidad. Esta se presenta cuando hay una contradicción entre los intereses tanto globales como estatales y las prioridades de las comunidades en relación con la naturaleza y el desarrollo, llevadas a la práctica en proyectos de generación de energía, actividades extractivas o de acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales que buscan entrar a los territorios. Es una tensión intercultural porque, ante la llegada de estos actores económicos privados y públicos a los territorios, el contenido de los derechos territoriales, ambientales y de participación parece recaer en la interpretación de ministerios, agencias y corporaciones. Sin embargo, estos actores locales también contestan desde los territorios, y producen sus propias interpretaciones y procedimientos de la justicia, una interpretación propia del derecho y los derechos.

Hay apuestas desde los sistemas de pensamiento y derecho propio que ven el contenido de los derechos y los procedimientos para su garantía desde abajo. Son ejercicios de derechos como el territorio, la autonomía y el autogobierno, la participación y la protección de los saberes ancestrales, nacidos en el seno de la reflexión comunitaria. Indígenas nasa del Cauca y wayuu en La Guajira comparten experiencias sobre planes comunitarios de vida, donde plantean sus prioridades y visiones sobre el buen vivir y el desarrollo comunitario (Alcarado, 2020); comunidades afro del Alto San Juan (López y Mosquera, 2012) e indígenas muisca, inga y embera crean protocolos comunitarios bioculturales para el relacionamiento y acceso al territorio, el saber ancestral y las plantas medicinales con el mundo occidental (Gutiérrez-Martínez, 2023); el pueblo arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta propone un protocolo de relacionamiento, que incluye lineamientos para el desarrollo de la consulta y

consentimiento previo, basado en la Ley de Origen (Seyn Zare) y que responde a su ontología, prácticas de vida y sistema de pensamiento (Acosta, 2024).

Por eso, ante estas grandes tensiones, las comunidades construyen capacidades desde la solidaridad y aprovechan los derechos humanos, entre tratados internacionales y el sistema constitucional de derechos fundamentales, leídos desde el derecho propio y las experiencias de vida, para así apalancar en la movilización social y legal más justicia ambiental y climática. Estas experiencias aportan visiones sobre cómo crear agendas transformadoras sobre los territorios vivos y la conservación, pero también sobre la adaptación y la mitigación y las transiciones, pensando de forma situada sobre el contenido y las posibilidades de los derechos humanos y el derecho como herramienta para el cambio social desde abajo.



Referencias

Acosta, F. (2024). Bases para que los planes de desarrollo se articulen con los planes de vida de las comunidades indígenas. Fundación Caminos de Identidad [Fucai]. <https://www.fucaicolombia.org/articulos/bases-para-que-los-planes-de-desarrollo-se-articulen-con-los-planes-de-vida-de-las-comunidades-indigenas>

Alvarado, L. J., Barclay, F., Cruz Rueda, E., Joca, P., López Garrido, V., Mendoza, D., Millaleo Hernández, S. y Vargas Delgado, M. (2020). Protocolos autonómicos de consulta previa indígena en América Latina. Estudios de casos en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Honduras, México y Perú. IWGIA. https://www.iwgia.org/images/documentos/Protocolos_Autonmicos_de_Consulta_Previa_Indigena_en_Amrica_Latina.pdf

Álvarez, R., Ther-Ríos, F., Skewes, J. C., Hidalgo, C., Carabias, D. y García, C. (2019). Reflexiones sobre el concepto de maritorio y su relevancia para los estudios de Chiloé contemporáneo. *RevAustralCiencSoc*, [36], 115–26. <http://revistas.uach.cl/index.php/racs/article/view/5676/6781>

CIDH. (2021). Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

CIDH. (2020). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat [Nuestra Tierra] Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-606 de 2015 (M. P. Jorge Iván Palacio Palacio).

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 2016 (M. P. Jorge Iván Palacio Palacio).

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia SU-698 de 2017 (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Gamboa, J. C. (2018). La puerta de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el Sistema Interamericano: relevancia de la sentencia Lagos del Campo. Inclusión, lus commune y justiciabilidad de los de DESCAs en la jurisprudencia interamericana El caso Lagos de Campo y los nuevos desafíos. 333–80.

Gutiérrez-Martínez, J., Nemogá Soto, G., Triana-Quimbaya, J., Márquez Vargas, Y., Chautá Páez, C., Garzón Prieto, D. y Bojacá Rojas, M. (2023). Enfoque biocultural en investigación: el caso de la comunidad Muisca de Sesquilé “los hijos del maíz”. *Razón Crítica*, [14], 1–27. <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/razoncritica/article/view/enfoque-biocultural-investigacion-caso-comunidad-muisca-sesquile>

López Piedrahita, T. y Mosquera, C. H. (2012). La defensa de nuestro territorio: el protocolo comunitario biocultural de Alto San Juan, Colombia. Aprendizajes y acción participativos. <https://www.iied.org/sites/default/files/pdfs/migrate/G03479.pdf>

Los derechos humanos, la defensa del medio ambiente y el cambio climático en Colombia



Por: **Luz Dary Carmona Moreno.**

Filósofa, Doctora en Salud Colectiva, Ambiente y Sociedad

Directora de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía de Colombia

De los impactos del efecto invernadero y el cambio climático sobre los derechos humanos a la transición energética justa mediante la construcción de comunidades energéticas.

Los altos niveles de producción de gases de efecto invernadero están aumentando la temperatura planetaria, afectando de manera grave los equilibrios de la naturaleza, causando devastadores efectos sobre el clima, aumentando los niveles del mar resultado de deshielos, al tiempo que se producen huracanes, sequías, inundaciones, desertificación, pérdida de cultivos, derrumbes, entre otros, que afectan a numerosas comunidades y pueblos, particularmente a los más vulnerables.

Estas situaciones son producto de actividades esencialmente antrópicas, las cuales se dan en el marco del modelo de desarrollo y del sistema de producción y acumulación de capital. Se derivan fundamentalmente de la explotación y procesamiento de recursos naturales no renovables; la producción y consumo de combustibles fósiles; la generación de energía mediante fuentes no renovables; la producción de insumos para la producción y procesamiento de alimentos; la construcción de máquinas que aumentan la producción; la producción de equipos electrodomésticos, gasodomésticos, de comunicación e información; la producción de vehículos para facilitar la movilidad y el transporte, y por supuesto

los millones y millones de toneladas de residuos y desechos, algunos que se pueden transformar, reciclar, integrar de nuevo a la naturaleza o a nuevos equipos, o que son contaminantes, tóxicos, o que deben quedar separados como los desechos radiactivos y nucleares; también, armamentos, equipos y municiones necesarios para la implementación de políticas de seguridad y defensa.

Dicha explotación de recursos naturales no renovables hace parte de procesos económicos que involucran a numerosos y diversos actores, unos vinculados al sector público, otros al sector privado y algunos más de origen mixto; algunos son de orden internacional, multinacional y otros nacionales. Regularmente su funcionamiento cuenta con respaldo de la banca internacional y tienen alto impacto en la economía global, haciendo de este sector uno de los más apetecidos y al tiempo de mayores niveles de conflictividad.

Las consecuencias climáticas derivadas de las actividades mencionadas han sido reconocidas por las Naciones Unidas como obstáculos directos e indirectos para el disfrute de los derechos humanos, especialmente los



relacionados con los derechos a la vida, la vivienda, al agua y saneamiento, la alimentación, la salud, al desarrollo, la seguridad personal y a un nivel adecuado de vida, profundizando desigualdades que afectan a personas y grupos en condición de vulnerabilidad, como niñez, adultos mayores, pueblos indígenas, comunidades negras, personas con capacidades diversas, entre otras (*Derechos humanos...*, 2022).

A pesar de este reconocimiento y de adelantarse una diversidad de espacios y conferencias internacionales, no existe

una normativa vinculante que impida el desarrollo de actividades con impacto climático, o que sancione a responsables, sino que se promueve y recomienda la adopción de medidas de política pública y programas de cooperación que propendan por generar medidas y acciones de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, señalando roles y responsabilidades, esto es, por una parte, los Estados y, por otra, las empresas.

Estas medidas se inspiran en buena parte en los lineamientos que se han adoptado alrededor de los derechos

humanos en el ámbito empresarial, donde se reitera en la responsabilidad de la protección de los Estados, al tiempo que se afirma que las empresas son responsables de respetar los derechos humanos, asumiendo de manera voluntaria los parámetros y estándares relacionados con la garantía de los derechos humanos, mientras que los Estados deben hacer el mayor esfuerzo para su protección. Similar criterio se aplica para la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático. En todo caso, como países comprometidos con los derechos humanos y la naturaleza, se han trazado los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con los que buscamos mejorar estándares en derechos humanos y con relación al cambio climático (CEPAL y ACNUDH, 2019).

Dado el entramado normativo e institucional existente en Colombia, tanto los derechos humanos en el ámbito empresarial como las medidas para contener el cambio climático en el sector minero energético se siguen considerando como ámbitos de acción voluntaria, sin que el Estado pueda en debida forma cumplir con su obligación de protección, pues hasta el momento no se cuenta con un desarrollo normativo adecuado, pertinente y vincu-

lante que pueda ser exigido para efectos de monitoreo, control, inspección y vigilancia.

Al respecto, desde el Gobierno nacional y en particular desde el Ministerio de Minas y Energía, buscando adoptar y desarrollar medidas frente a la complejidad que implica el cambio climático, se han estado adoptando diversas medidas, dentro de las que se encuentra la adopción de una política de transición energética justa, el impulso del Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Minero Energético 2050, la reformulación de la Política de Derechos Humanos para el sector minero energético y especialmente la adopción del Programa de Comunidades Energéticas, establecido mediante el Decreto 2236 de 2023 reglamentario de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo, que estableció la directriz de adelantar una “transformación productiva, internacionalización y acción climática”, en cuyo catalizador C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente, se definió el pilar de la transición energética: “2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición”.

Referencias

Derechos humanos, cambio climático y empresas. Mensajes clave. [2022]. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/KMBusiness-SP.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). [2019]. Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe [LC/TS.2019/94/Corr.1]. Santiago.





Estrategia basada en los deberes para la protección de los derechos ambientales

Por: Álvaro Hernando Cardona González

Docente e investigador (grado Junior) de Colciencias
Universidad Externado de Colombia

La protección de los derechos es reflejo del énfasis que la sociedad colombiana, desde hace décadas, ha puesto en las reivindicaciones. Parece que esto se extremó hasta olvidar lo fundamental que es para la sociedad cumplir los deberes. Se propone una estrategia novedosa para la protección fundada en los deberes.

Tal vez en todas las áreas de la vida colombiana, pero sin duda en la ambiental, se nota un olvido en la ecuación de los deberes y las obligaciones, repartidos entre Estado y Nación, para la protección y recuperación

ambiental. La eficacia en la gestión ambiental se acostumbra a mirar desde el papel de los derechos que se pueden reclamar al Estado, pero prácticamente nunca desde el rol de los deberes ciudadanos.

La Constitución Política de Colombia trae un amplísimo catálogo de imposiciones al Estado en materia ambiental, que, al parecer, surge de la doble realidad de que los recursos naturales hacen parte del patrimonio

nacional (artículos 2, 63 y 102) y del deber estatal de alcanzar el desarrollo sostenible (artículo 80). Pero también, y dos veces, reitera la obligación ciudadana de proteger las riquezas y recursos naturales y de velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8 y 95).

Aunque ya desde la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CN-RRNN) se preveía que, además del Estado, existe la necesidad de que los particulares participen en su preservación y manejo (artículo 1). No obstante, se viene identificando una desproporción en el reparto entre deberes y derechos (Cardona, 2023, p. 14) y eso probablemente ha marcado el énfasis que hasta ahora se ha dado al enfoque de derechos para asegurar la conservación y recuperación ambiental.

Si tomamos en cuenta que la Ley 99 se expidió en 1993, han transcurrido 31 años; si tenemos en cuenta la expedición del Decreto Ley 2811 en 1974, han transcurrido 50 años, medio siglo. ¿Ha mejorado el ambiente natural? Pareciera que no y que, por el contrario, el balance de la historia ambiental colombiana está dominado por hechos negati-

vos, algunos de los cuales están por fuera del control del país, como el cambio climático, la contaminación de los mares y su sobreexplotación (Rodríguez Becerra, 2023). Se plantea entonces que las políticas públicas, la acción y los instrumentos ambientales cambien de estrategia e intenten también hacer de la conservación, la protección y la búsqueda del desarrollo sostenible un

ambiental colombiano es su carácter preventivo, como lo sostienen Santander Mejía (2002, p. 14), Arenas Mendoza (2020, pp. 68-69) o Garner Rojas (2015, p. 31). De ahí que Ruiz Soto (2019) argumente que la legislación ambiental es una colección de principios éticos y no un simple referente jurídico de obligatorio cumplimiento, y que así se concibió desde el CN-RRNN (Decreto Ley 2811 de 1974).

La protección del ambiente es una tarea que le compete no solo al estado, sino también a la comunidad y al mismo sector privado, en el entendido de que las alteraciones e impactos al medio ambiente se ocasionan, precisamente, por el desarrollo de actividades socio económicas que ejecutan todos los anteriores.

propósito nacional más preventivo o cautelar, que asegure la disminución del conflicto social y, de paso, hagan menos costosa la intervención estatal; así mismo, que suceda desde la perspectiva del cumplimiento de los deberes ciudadanos, para lo cual se ofrecen las siguientes reflexiones a manera de justificación:

1. Casi unánimemente se acepta que una característica del derecho am-

2. ¿Prevalencia de los deberes sobre los derechos ambientales? Decía Francesco Carnelutti que “el problema del derecho no se agota con la formación de los mandatos, y en particular de las leyes”, porque ciertamente “un mandato puede no ser obedecido” (2000, p. 57). Esto da a entender que el derecho no puede reducirse a imponer normas de comportamiento, sino a recoger las prácticas o costumbres que aseguran la convivencia. En tal sentido,

Ansoain (s. f., p. 11) reafirma que, si el deber de cuidado y prudencia no es cumplido por los ciudadanos, el Estado se halla habilitado para implementar mecanismos tuitivos, que impidan o reconduzcan las conductas a que no causen ningún tipo de agravio, o en caso de que lo hayan producido, el mismo no se agrave.

3. Es una expresión de la solidaridad social. La Corte Constitucio-



nal en su primera sentencia, haciendo referencia a la que denominó “Constitución Ecológica”, argumentó: “Uno de los límites implícitos de los derechos, es el concepto de función social de León Duguit, que sostenía: ‘todo individuo tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar’” (Sentencia T-411, 1992). Coherente con eso, el Consejo de Estado (2023, p. 372a) en un catálogo de “reflexiones finales para futuras reformas normativas” precisamente incluyó que:

La protección del ambiente es una tarea que le compete no solo al estado, sino también a la comunidad y al mismo sector privado, en el entendido de que las alteraciones e impactos al medio ambiente se ocasionan, precisamente, por el desarrollo de actividades socio

económicas que ejecutan todos los anteriores.

Con lo anterior, sugirió el máximo órgano administrativo que este aspecto de las responsabilidades ciudadanas que surgen del rol que tienen en la protección ambiental debe revisarse en la construcción de políticas públicas sectoriales (Consejo de Estado, 2023, p. 370b).

Cuando aceptemos que hay un puñado de principios y valores esenciales e innegociables como la libertad, la democracia o el Estado de derecho (Carbajosa, 2021, p. 15), los cuales suponen necesariamente otro, el de la igualdad frente al poder, entenderemos que al final habrá necesidad de cambiar la estrategia para la protección de los derechos ambientales, y esta será aquella basada en el énfasis de los deberes para la protección de tales derechos.

Si aceptamos que las relaciones ciudadano-Estado están reguladas por un “contrato social”, será fácil aceptar también “que los contratos legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos, en cuanto el cumplimiento de un contrato no es necesario, sino obligatorio” (García Máynez, 1995, p. 6). El derecho a vivir y, para ello, el de un medio natural sano no pueden soslayar el peso que tenemos todos para lograrlo.

Una estrategia basada en los deberes acogería la recomendación de la Contraloría General de la República en cuanto al diseño de la política, que observa cómo se persiste en tomar caminos ya recorridos, tradicionales o convencionales, “que han demostrado no ser efectivos para lograr los cambios deseados” en materia ambiental. Y que esa persistencia “denotaría una marcada ausencia de



creatividad para asumir nuevas formas de hacer las cosas, (...) evidencia que hay una ausencia de capacidad para

reconocer que es hora de hacer un alto en el camino para redirigir los rumbos de acción” (CGR, 2019, p. 83).

Referencias

Ansoain, N. R. [s. f.]. La prevalencia de la preservación del medio ambiente sobre el ejercicio de derechos individuales. Universidad Siglo XXI. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/25220/TFG%20-%20Ansoain%20%20Nicolas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arenas Mendoza, H. A. [2020]. Responsabilidad medioambiental del Estado. Bogotá: Editorial Legis S. A.

Carbajosa, A. [2021]. Angela Merkel. Crónica de una era. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana S. A.

Cardona, A. H. [29 de julio de 2023]. Ciudadanos deben asumir deberes-Corte Constitucional. Diario del Huila. Neiva.

Carnelutti, F. [2000]. Cómo nace el derecho [3a ed.]. Bogotá: Editorial Temis S. A.

CGR. [2019]. Informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente-IERNA 2018-2019. Bogotá D.C.: Contraloría General de la República.

Consejo de Estado. [2023]. Decisiones ambientales del Consejo de Estado. Bogotá D.C.: Consejo de Estado-Usaid.

Corte Constitucional de Colombia. [17 de junio de 1992]. Sentencia T-411. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

García Maynez, E. [1995]. Introducción al estudio del derecho. México D.F.: Editorial Porrúa S. A.

Garner Rojas, C. [2015]. Análisis jurídico conceptual de los principios de prevención y precaución en materia ambiental.

En Principios e instrumentos de evitación del daño ambiental. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Santander Mejía, E. [2002]. Instituciones de Derecho Ambiental. Bogotá D.C.: Ecoe Ediciones.

Márquez Valderrama, J. [1992]. Discurso de instalación. En Derecho y Medio Ambiente. Bogotá D.C.: Corporación Penca de Sábila, Fescol y Cerec.

Rodríguez Becerra, M. [2 de agosto de 2023]. La historia ambiental de Colombia en un planeta en crisis ecológica. En Credencial Historia, [402]. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-402/la-historia-ambiental-de-colombia-en-un-planeta-en>

Ruiz Soto, J. P. [22 de abril de 2019]. Legislación ambiental, no referente ético. El Espectador [Sección: Opinión]. <https://www.elespectador.com/opinion/legislacion-ambiental-no-referente-etico-columna-828570>



El derecho del medio ambiente en Colombia, un vistazo a su historia



Por: **Olga Lucía Orjuela B.**

Asesora Regional Bogotá
Defensoría del Pueblo

En la historia constitucional del país se podría pensar que el Memorial de agravios, escrito por Camilo Torres en 1809 a solicitud del cabildo de Santafé, fue el primer antecedente jurídico en la independencia que tocó el tema de los “recursos naturales”. En aquel documento no solo se consignaban las reclamaciones de igualdad de derechos entre los criollos y los españoles, sino que además se advirtió sobre el entorno natural de las

Américas, sus riquezas naturales, la variedad de climas, su biodiversidad, así como su condición de reserva de alimentos y metales preciosos destinada para Europa.

Posteriormente, desde la primera Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro hasta la Constitución del Estado de Mariquita en 1815, se incorporaron algunos derechos en cuanto a la propiedad

del suelo y los derechos colectivos o para el pueblo; en la Constitución de Angostura, promulgada por el libertador Simón Bolívar, y posteriormente en la Constitución del Estado de la Nueva Granada, pasando por la Constitución Política de la Nueva Granada y la Constitución Política de la Confederación Granadina, hasta llegar a la Constitución Política de 1991, se plasmó la preocupación por el tema ambiental y su problemática,



en especial, a partir de mediados del siglo XX, como lo expresó nuestra Constitución Ecológica de 1991.

Sin embargo, la sensibilidad mundial medioambiental fue prácticamente inexistente y solo hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se planteó la necesidad de incluir de forma explícita el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y no degradado. Bajo esta premisa, el medio ambiente tuvo cabida, paulatinamente, y fue cubriendo un amplio rango de derechos, incluyendo aquellos relacionados con el agua y el saneamiento básico (artículo 25) y así lo incluyeron varios países en sus legislaciones, por lo que podría pensarse que los derechos ambientales están insertos en el Preámbulo mismo de la Declaración Universal, ya que se contempló que los pueblos

que hacen parte de ella comparten un mismo sentir, dispuestos a fortalecer el progreso social, a la par que el nivel de vida, visionando a la libertad desde una panorámica más amplia.

Posteriormente, se han generado declaraciones relacionadas con el medio ambiente como convenciones, acuerdos o pactos encaminados a “positivizar” acciones y contenidos, como por ejemplo: la primera Conferencia Internacional sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972), el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono (Viena, 1985), la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (Brundtland, 1987), el Protocolo de Montreal (Montreal, 1987), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) conocida como “La Cumbre para la Tie-

rra” o “Agenda 21” (Río de Janeiro, 1992), el Protocolo de Kioto (Japón, 1997), y la declaración de principios sobre los bosques, conservación de especies migratorias de animales silvestres, la diversidad biológica y la desertificación.

Movilizaciones y avances políticos

Los ciudadanos colombianos enfrentan dificultades y un número importante de personas padecen de necesidades básicas insatisfechas y derechos humanos relegados, de ahí la imperiosa necesidad de incorporar la protección ambiental a las decisiones políticas y económicas, toda vez que es compatible la necesidad de desarrollo con la preservación del medio ambiente como derecho humano. En las últimas dos décadas, se han evidencia-

do protestas, paros cívicos, marchas campesinas e indígenas y movilizaciones que influyeron positivamente en la constituyente que precedió a la Constitución Política de 1991 con conceptos ecológicos y ambientales como “ambiente sano”, “calidad de vida”, “desarrollo sostenible”, “participación ciudadana”, “función ecológica”. En esta lucha surge, mediante la Ley 99 de 1993, la creación del Ministerio del Medio Ambiente y del Sistema Nacional Ambiental, entre otras.

Ahora bien, el derecho al medio ambiente está enmarcado dentro de los derechos humanos llamados “de tercera generación”, que son los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) o los derechos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura. Para el Observatorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) (1998), el derecho al medio ambiente contiene expreso el disfrute del entorno que rodea al ser humano, en forma segura para este, que, a la vez, exige la responsabilidad que se tiene para su conservación, y recae en el Estado la obligatoriedad, junto con sus instituciones, del aprovechamiento y uso racional de la naturaleza y sus recursos. Actualmente, la Corte Constitucional ha proferido fallos que protegen

derechos ambientales, inicialmente en conexidad con un derecho fundamental vulnerado, como la salud o vida, por ejemplo, pero con pasos no tan apresurados se ha avanzado hasta llegar a reconocer derechos propios a otros entes vivos, como animales (caso de oso Chucho)¹ y otros sujetos con identidad biocultural, como la selva amazónica, el río Atrato, el

En América Latina, dos países han tomado la delantera en asumir compromisos serios no solo para la defensa y restauración, sino para la preservación de la naturaleza: Bolivia y Ecuador.

páramo de Santurbán, el valle de Cocora en Quindío y recientemente el Lago de Tota en Boyacá.

La Defensoría del Pueblo, entidad que ha liderado el sistema de alertas tempranas, junto con su delegada para el medio ambiente, ha acompañado en la protección y garantía de los derechos humanos, entre ellos el del ambiente sano.

Se necesitaron muchos siglos para que el ser humano se diese cuenta de que

él mismo ha sido el gestor del daño continuo que se la ha hecho a la naturaleza, especialmente en países en vías de desarrollo, que, ante la dominación de los más poderosos, han actuado con omisión y han permitido la explotación agresiva de su riqueza natural. Al mismo tiempo, en el caso de América Latina, dos países han tomado la delantera en asumir compromisos serios no solo para la defensa y restauración, sino para la preservación de la naturaleza: Bolivia y Ecuador, mientras que los países restantes observan tímidamente, sin tomar decisiones al respecto. En esta discusión relacionada con el derecho de la naturaleza, se incluye lo atinente al buen vivir, catalogándolo como un nuevo sentido de vida, centrado en lo que es el ser humano, lo que hace y lo que piensa. El bien vivir es un “principio y un proyecto político latinoamericano”, que busca la igualdad y el bienestar originario de las culturas aymara y quechua, que se caracteriza por la inclusión de todas las personas, sin ninguna distinción, y que promueve la vivencia ecuánime y armónica con el entorno que rodea al ser humano.

El reconocimiento de derechos a la naturaleza es una tarea compleja de emprender, pero que debe tener en cuenta la homogeneidad de los territorios de los países latinos y de sus ciudadanos, el afianzamiento de mandatarios y los ajustes normativos y constitucionales que requieren los cambios que se avecinan.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU016-20.htm>



Medio ambiente y paz

Para nadie es un secreto que la biodiversidad de Colombia es otra víctima de conflicto armado interno que ha generado por años tensiones, violencia, destrucción y desplazamiento en los territorios. La construcción de una paz estable y duradera no puede apartarse del enfoque medioambiental, ya que sin recursos naturales que sustenten la vida digna no hay paz posible.



Conflictos socioambientales del sector minero-energético en Colombia: el desafío de la prevención, el diálogo y la transformación pacífica

Defensoría Delegada para la Prevención y Transformación de la Conflictividad Social

Defensoría del Pueblo

Comprender la conflictividad social en el sector minero – energético colombiano, implica estudiar las contradicciones entre comunidades, medio ambiente y desarrollo económico, en un contexto nacional y mundial en el cual se discuten políticas y programas en materia de transición energética, para afrontar el cambio climático.

El sector minero-energético en Colombia está integrado por tres subsectores: minería, hidrocarburos y energía eléctrica, los cuales incluyen la explotación de recursos naturales como el petróleo, el gas y el carbón en materia de hidrocarburos y combustibles fósiles, y, el oro, el platino, el cobre, la plata, el ferroníquel y el coltán, entre algunos de los minerales. Por su parte, en la producción de energía eléctrica, aparece la utilización del agua, el viento, la luz solar, y la energía geotérmica, entre las más destacadas, las cuales constituyen la

base del funcionamiento de las hidroeléctricas, los parques eólicos y solares. El sector minero energético resulta estratégico puesto que permite la soberanía energética y genera importantes ingresos a la nación. Por tanto, está en la base de los programas de inversión social y del sostenimiento del aparato institucional.

A pesar de lo anterior, la explotación minero-energética no resulta equitativa en sus beneficios, en las cargas y en los impactos socioambientales que conlleva, lo cual conduce a que periódicamente las comunidades que habitan los territorios que son objeto de extracción de recursos, expresen distintas demandas, bien sea, relacionadas con menoscabo a sus territorios y afectación a sus condiciones de vida, bien sea, relacionadas con la falta de participación en los beneficios y compensaciones derivadas de los proyectos extractivos e infraestructuras.

Como respuesta a lo anterior, se plantean escenarios de diálogo y mesas de negociación. Sin embargo, en muchos casos estos espacios no resultan equilibrados, registrándose asimetrías de poder, donde actores con mayor capacidad de incidencia política, económica, respaldo institucional o armado, recurso humano más preparado o políticas y leyes más ventajosas, se terminan imponiendo sobre aquellos que carecen de estas capacidades y recursos, usualmente integrados por poblaciones campesinas, pueblos indígenas y comunidades negras, donde además prevalecen desprotecciones históricas en materia de género, infancia, discapacidad, entre otros.

Se observa cómo, la principal respuesta del Estado consiste en realizar diálogos y alcanzar acuerdos con comunidades, organizaciones sociales y actores empresariales. Sin embargo, también la respuesta institucional se expresa en el restablecimiento del



orden público y el uso de la fuerza, frente a conflictos que tienden a escalar y expandirse en escenarios regionales. Respecto a estos, los conflictos trascienden lo coyuntural y reflejan demandas estructurales e históricas de comunidades y territorios.

La Defensoría del Pueblo a través de la Delegada para la Prevención y Transformación de la Conflictividad Social², elaboró, con el apoyo de la cooperación alemana de GIZ, un informe sobre los conflictos sociales en el sector minero energético, que contiene además del análisis nacional, el estudio de casos focalizados en tres territorios del país. Dentro de los principales hallazgos se destacan aspectos como, la falta de compensación y reparación a los impactos económicos y ambientales que reciben comunidades aledañas a los proyectos minero energéticos, lo que se

traduce en graves desmejoras en su calidad de vida y acceso a servicios básicos. Esto se evidencia, por ejemplo, en áreas históricas de explotación del carbón, como el departamento de la Guajira, donde, además, en la actualidad se tiene planeado instalar proyectos de energía solar y eólica.

En estos territorios, también se observan movilizaciones sociales relacionadas con la exclusión y la falta de participación activa de comunidades y organizaciones en decisiones asociadas a la implementación de los proyectos minero-energéticos.

Por otra parte, se registran situaciones en las cuales no se toman en cuenta las necesidades y derechos específicos de comunidades y grupos sociales (justicia de reconocimiento), como es el caso de grupos étnicos y campesinos, además de desconocer

otras perspectivas y enfoques diferenciales como el género y las personas con orientaciones e identidades de género diversas, OSIGD, las víctimas del conflicto, y las personas con discapacidad, entre otros, quienes sufren impactos diferenciados que agravan sus condiciones sociales.

Al profundizar en los casos de Chocó, Magdalena Medio y La Guajira, se pudo observar como los conflictos en el sector minero energético están caracterizados por dinámicas políticas y económicas particulares como los bajos niveles de desarrollo socioeconómico y limitaciones en el acceso y garantía de derechos. Todo ello, contrastado con los intereses extractivistas de empresas, individuos y actores armados, quienes buscan apropiarse y extraer los recursos naturales, bajo esquemas de explotación predatoria de los territorios.

² Informe sobre conflictividad social en el sector minero energético en Colombia. 2024.

En estas regiones, las comunidades apelan a movilizaciones, principalmente pacíficas. No obstante, la respuesta del Estado suele centrarse en la elaboración de diagnósticos y en el diseño de planes a los que no se les hace un seguimiento riguroso. Todo ello, enmarcado por la presencia de actores armados que ejercen distintos mecanismos de presión, sometimiento y exacción de las comunidades y de los recursos naturales. Comunidades que además se caracterizan por la debilidad organizativa y de sus tejidos sociales.

En estos contextos, de alta desprotección, vulnerabilidad social y violencia, los conflictos socioambientales suelen escalar con facilidad a escenarios de desmanes y disturbios. Así mismo, las amenazas y ataques de los actores armados se dirigen contra las personas que defienden los derechos colectivos y del ambiente. Es el caso de la explotación aurífera y la explotación de cobre, material clave para la transición energética, en el departamento del Chocó, donde los líderes ambientales son frecuentemente objeto de ataques y amenazas contra su vida. Asimismo, en la región del Magdalena Medio, los trabajadores del sector petrolero lideran la lucha por los derechos laborales, sin embargo, sus acciones se desarrollan en un contexto de desprotección y presencia de grupos armados organizados, que en el pasado desataron acciones de violencia y amedrentamiento contra dirigentes sociales y sindicales.

Cabe señalar que los conflictos socioambientales constituyen procesos complejos en su desarrollo y transformación, de manera que la escalada o desescalada puede responder a factores diversos como el cambio en los precios de los minerales, la presencia de nuevos actores sociales y económicos, la presencia e interferencia de grupos armados ilegales, o la falta de cumplimiento de acuerdos y compromisos suscritos con empresas y autoridades. Todo ello, mediado por dinámicas como el conflicto armado, y los intereses y prácticas de actores económicos y empresas.

De lo anterior se concluye que la prevención, la gestión y la transformación de los conflictos minero-energéticos, requieren de una intervención sistémica e integral por parte de las autoridades, que estudie a fondo las causas estructurales y coyunturales de las movilizaciones ciudadanas, identificando los distintos tipos de injusticias ambientales que se registran. Igualmente, debe ampliar los escenarios e instancias de participación ciudadana y diálogo social para la transformación de los conflictos, con enfoque diferencial y de sujetos de especial protección constitucional. Por último, involucrar activamente a la academia, al empresariado y a otros actores sociales relevantes. Todo ello, bajo una visión de construcción de paz, que no pierda de vista los contextos de violencia y amenaza, ejercidas por los actores y organizaciones armadas en los asuntos minero-energéticos.



MESAS
CONCENTRADORAS





Por: **Laura Santacoloma.**

Directora de la Línea de Justicia
Ambiental de Dejusticia

Derechos humanos y protección del ambiente: el antagonismo que debe corregirse

La historia que han recorrido los derechos humanos y la conservación ambiental ha caminado vías separadas. Bajo esa misma lógica se fueron consolidando las luchas sociales y las conquistas reflejadas en los sistemas normativos internacionales en cada uno de estos temas. Las obligaciones de los Estados, entonces, quedaron circunscritas a sistemas con distintos alcances e institucionalidad.

Por ejemplo, en materia de derechos humanos (DDHH), Colombia hace parte de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mientras que, en el caso de cambio climático, el país se acoge a la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al Acuerdo de París. En este último, los compromisos adquiridos son voluntarios y su incumplimiento no está sujeto al cono-

cimiento de un juez internacional. En materia ambiental hay múltiples tratados suscritos por el país que tienen sus propios sistemas de seguimiento pero que responden a lógicas más administrativas y políticas que judiciales.

Más o menos lo mismo se trasladó al ordenamiento jurídico interno, lo que en el caso colombiano ha venido siendo armonizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. No obstante, la gestión y planificación de áreas de especial interés ambiental en el país no ha logrado integrar las obligaciones de respeto y garantía de los DDHH. Ejemplo de esto son las recientes tensiones entre conservacionistas y defensores de comunidades locales por la autorización de pesca incidental de raya y tiburón. Si se realiza un escrutinio cuidadoso de las políticas ambientales, las de-

cisiones sobre el ordenamiento ambiental del territorio, las propuestas de modelos de bioeconomías basadas en monocultivos, los incentivos a la conservación y la autorización de proyectos, obras y actividades que generan impacto grave en el medio ambiente no se evalúan preventivamente con criterios de protección y garantía de derechos humanos. Tímidamente se han venido incorporando a las diferentes decisiones ambientales, pero no existe política o lineamiento alguno que impulse la transversalización de los derechos en las decisiones ambientales.

La gravedad de la falta de articulación en la garantía de los DDHH en las decisiones ambientales es notoria en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Casos de desplazamiento y riesgo de vida de comuni-

dades enteras, como los sucedidos en proyectos de generación de energía eléctrica (Ituango, Salvajina y El Quimbo), o la ausencia de consulta previa, el consentimiento previo, libre e informado y el desconocimiento de la autonomía y gobiernos indígenas ante decisiones que les afectan muestran una total ausencia de enfoque preventivo para proteger los derechos humanos. Todo este panorama es agravado por la casi total ausencia de información pública útil, confiable y oportuna en asuntos ambientales.

Puntos como estos deberían ser incluidos en los análisis de las autoridades ambientales, agrarias, mineras, petroleras y territoriales para fortalecer diálogos que permitan las decisiones articuladas entre la conservación, el uso sostenible de los recursos naturales y la garantía de una vida digna de las personas, principalmente en los vulnerables en los territorios rurales. Tal vulnerabilidad se ha acrecentado por cuenta del boom de las soluciones basadas en naturaleza para mitigar el cambio climático.

Me explico: con el auge de la financiación internacional climática en el país, múltiples medidas han venido transformando las estrategias para detener la deforestación (principal causa de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)), como pagos por servicios ambientales (PSA), regularización de derechos de uso en áreas de reserva forestal (ARF) de la Ley 2a, mercados de carbono y ahora las

concesiones forestales campesinas. Todas estas medidas se dirigen a detener la pérdida de bosque y biodiversidad, en el marco de una agenda nacional de mitigación climática.

No obstante, estas medidas no han sido sometidas a una agenda amplia de participación para decidir sobre el desarrollo de los territorios amazónicos, ni es clara su relación con la urgente adaptación climática local, que implica tener en cuenta

El ordenamiento ambiental vigente, construido durante más de sesenta años, ha excluido los modos de vida de las comunidades locales en aras de la conservación.

los conflictos socioecológicos y las relaciones bioculturales de las comunidades campesinas e indígenas con la selva y los demás ecosistemas amazónicos, a fin de armonizar una visión de Estado sobre la región. Todo esto agrava la brecha entre garantía de DDHH y decisiones ambientales.

Uno de los puntos más críticos es el acceso a la tierra y su tenencia, especialmente en zonas sobre las cuales se han impuesto limitaciones ambientales al uso o titularidad de la propie-

dad, porque la seguridad alimentaria y la economía local dependen de las posibilidades de desarrollar proyectos productivos. El ordenamiento ambiental vigente, construido durante más de sesenta años, ha excluido los modos de vida de las comunidades locales en aras de la conservación.

La Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) de 2012 establece que la conservación no puede entenderse sin los habitantes de los territorios. En ese mismo sentido, la Corte Constitucional llamó la atención sobre la necesidad de analizar los conflictos desde una perspectiva biocultural (Sentencia T-622 de 2018) para garantizar un análisis complejo de la relación entre comunidades y ecosistemas que impacta directamente la realización, protección y garantía de los DDHH.

Las realidades locales exigen espacios de participación eficaz e informada, así como presencia institucional para llegar a acuerdos que sean cumplidos por las autoridades, quienes tienen el mandato constitucional de respetar y garantizar los DDHH. El Estado no debe permitir que la actual brecha entre derechos y protección del ambiente continúe creciendo. Por el contrario, la armonización de estos fines esenciales es la que permitirá ir superando enfoques públicos excluyentes al tiempo que las comunidades fortalecerán la gobernanza sobre los recursos naturales para su conservación.

Los conflictos socioambientales: ¿manifestaciones de violencia?



Por: **Rafael Enrique Rodríguez.**

Profesional Especializado de la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos de la Defensoría



“Puede ser una de las mayores causas de guerras y conflictos en las próximas décadas”. Ban Ki Moon

Esta frase fue consignada en el texto de Kliksberg Escándalos éticos, en su cuarta parte “Con la naturaleza no se negocia”, en razón a las serias dificultades que se están presentando en torno al calentamiento global, producido por el manejo que los seres humanos estamos haciendo de la tierra, los desechos industriales y, en particular, a la grave afección que esta conducta está causando a las comunidades más pobres, quienes paradójicamente son las menos responsables por este flagelo (kliksberg, 2011, pp. 186 y ss.).

Cuando la frase hace mención a la guerra, es necesario destacar que esta se da como manifestación de la llamada por Galtung, violencia directa, la cual no es el conflicto en sí mismo, aunque sí se entiende que toda violencia se genera como un producto de este.

Cabe señalar, como se demostrará más adelante en este texto, que la guerra como una manifestación de violencia directa puede desarrollarse a partir del desencadenamiento de la violencia estructural y cultural.

Con una pretensión de naturaleza expresamente descriptiva y/o explicativa, este texto se propone explicar, mediante elementos teóricos, la expresión formulada por el secretario general de la ONU Ban Ki Moon so-

bre la posibilidad de que el tema ambiental se convierta en un elemento causal para la guerra.

Del problema ambiental al conflicto socioambiental

Cuando se habla de la deforestación y el cambio climático, para el observador desprevenido, se podría estar hablando de problemas que solamente afectan a la “cuestión verde” y que esto únicamente podría llegar a generar problemas de naturaleza externa o posiblemente de carácter

Desde algunas perspectivas, al hablar del conflicto, se habla en sí de una “competencia”, una competencia asociada a la especie humana y que se desarrolla en un contexto social.

interior para algunas personas. Sin embargo, los habitantes del mundo jamás pensaron que el planeta se fuese a manifestar de la forma como lo ha hecho; los cada vez más frecuentes tifones, huracanes y el deshielo de los polos, que producen inundaciones y con ellas enfermedades tan letales como la malaria, la contaminación de la sangre, el dengue, el cólera y el hantavirus (kliksberg, 2011, p. 197), son evidencia de la veracidad de la problemática ambiental que azota al globo terráqueo

y que podría llegar en cinco años a causar aproximadamente cincuenta millones de migrantes climáticos.

Como consecuencia de lo anterior, la tierra y la salud, según parece, se están convirtiendo en un bien escaso paulatinamente, como producto de la pobre interacción de los hombres con el medio ambiente, así como de las lógicas del exceso de capitalismo que incluyen cada vez más la utilización de territorios y la generación de gases contaminantes y materiales perjudiciales para la salud del planeta y sus habitantes. Por consiguiente, los seres humanos estamos viviendo y contemplando un proceso que es la progresiva y cada vez más acelerada generación de conflictos socioambientales.

Desde algunas perspectivas, al hablar del conflicto, se habla en sí de una “competencia”, una competencia asociada a la especie humana y que se desarrolla en un contexto social. De hecho, Vincenç

Fisas lo entenderá como:

Un proceso interactivo que se da en un contexto determinado. Es una construcción social, una creación humana (...) que puede ser positiva o negativa según cómo se aborde y termine, con posibilidades de ser conducida, transformada y superada (puede convertirse en paz) por las mismas partes, con o sin ayuda de terceros, que afecta a las actitudes y comportamientos de

las partes, en el que como resultado se dan disputas, suele ser producto de un antagonismo o una incompatibilidad (inicial, pero superable) entre dos o más partes, y que expresa una insatisfacción o desacuerdo sobre cosas diversas. (Fisas, 2005, p. 2).

En la misma vía, Pablo Ortiz afirmará que el conflicto puede entenderse como “una situación social, como un proceso en el cual un mínimo de dos partes pugna al mismo tiempo por obtener el mismo conjunto de recursos escasos” (Ortiz, 1999, p. 22). Así también, en lo concerniente al tema socioambiental, los conflictos “involucran condiciones mínimas tales como: la escasez, el deterioro o la privación” (Ortiz, 1999, p. 22).

A partir de la problemática ética planteada en el texto de Kliksberg, ligada a la incapacidad de masivos

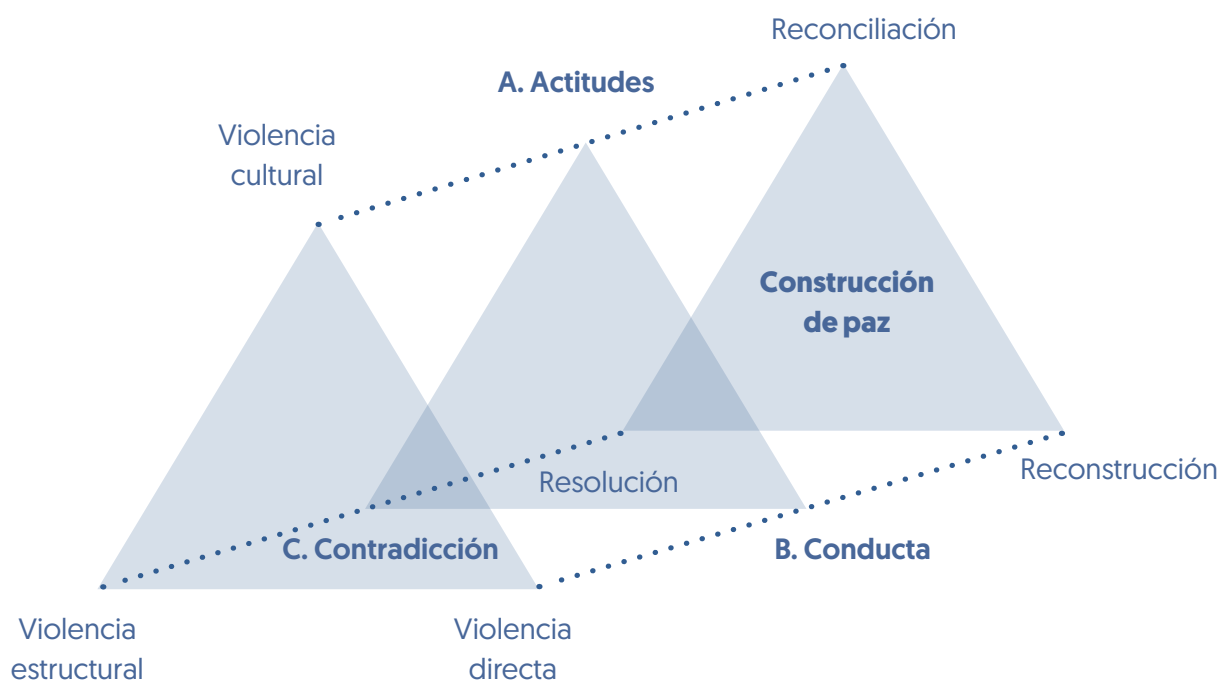
colectivos humanos para conseguir lo necesario para una subsistencia (ni al caso de poner el filtro de la dignidad), y las evidencias que este brinda sobre la problemática ambiental, se advierte que ya existe un conflicto en el contexto ambiental y que, en cambio de mitigarse, este parece estarse incrementando.

El entendimiento de la existencia de un conflicto infiere también que el daño ocasionado a nivel mundial no es proporcional, geográficamente hablando, entre sus causantes y los más afectados, pues los países de Europa occidental y Estados Unidos son los mayores contribuyentes en materia de producción de gases de invernadero mientras que América Latina será, según pronósticos de Naciones Unidas, una de las más afectadas por el deshielo de los glaciares, que podría producir escases de agua para millones de personas,

además de ser ya una de las más afectadas por huracanes e inundaciones, productoras a su vez de destrucción del suelo agrícola y deterioro de la salud de sus pobladores (Kliksberg, 2011, p. 191).

No obstante lo anterior, cuando el secretario general de la ONU Ban ki Moon nos habla de la posibilidad de la generación de una guerra a partir de este conflicto, hace referencia a algo más que la simple competición o anteposición de intereses de apropiación. Significa como tal la manifestación de violencia directa, lo cual tiene unas implicaciones muy diferentes a nivel teórico y práctico.

Podemos preguntarnos entonces: ¿Constituye la desproporcionalidad planteada entre daño y efectos algún tipo de violencia? Si es así, ¿qué tipo de violencia constituye?, ¿cómo catalogarla?



Del conflicto a la violencia

Por lo anterior, el conflicto en sí mismo no puede ser entendido como positivo o negativo. La importancia de la diferenciación recae en “la forma en que se regulan o transforman (...), si es de una forma destructiva o constructiva” (Mesa, 2008, p. 2 y ss.). Con relación a la violencia, Johan Galtung expresa que existen dos tipos de violencia: la visible y la invisible. El planteamiento de la existencia de una violencia invisible permite la introducción de dos diferentes violencias que pueden llegar a ser causantes de la directa: la violencia cultural y la violencia estructural. A través del “triángulo de la violencia”, el autor sostiene que la violencia directa nace como consecuencia de la manifestación de violencia en las estructuras y en la cultura y que esto constituye un ciclo que se repite una y otra vez (Galtung, 1998, p. 347).

Siguiendo esta definición y en estos mismos parámetros, Ortiz (1999) sugiere:

La existencia de diferencias de orden social, económico, político, étnico, religioso al interior de las sociedades, y fundamentalmente el no reconocimiento de las mismas que deriva en disputas, intolerancia y dominación de las fracciones más fuertes sobre las más débiles, es la principal fuente de la violencia y de los conflictos. (p. 23)

Esto nos sugiere algunas respuestas a las preguntas previamente plan-

teadas sobre las diferencias en torno a la proporcionalidad de las causas del conflicto socioambiental y la posibilidad de contemplarlas como violencia. Evidentemente, al hablar de la generación de daños en continentes como el latinoamericano y el africano por parte de la actuación irresponsable de las empresas y algunos gobiernos de los mal llamados países desarrollados, estamos hablando de la generación de afectaciones de diversas índoles hacia los países más pobres.

Ahora bien, la perspectiva del “triángulo de la violencia” nos sugiere un plano en el cual la violencia estructural:

Englobaría a la pobreza condicionada estructuralmente (cuando no estuviera garantizado el acceso a bienes como alimentos, agua, vestido, vivienda, medicamentos y escolaridad), a la represión política (cuando se vulnera derechos como los relativos a la libertad de expresión, de reunión, de movimiento, de protección jurídica, de movilización, de formación de la conciencia, al trabajo...), y a la alienación (cuando hubiera obstáculos, evitables, a la satisfacción de necesidades tales como la de comprender las condiciones de la propia existencia, de comunidad, de compañerismo, de amistad, de solidaridad, de alegría, de dar significados a la propia vida, de tener algún tipo de comunicación con la naturaleza...). (Jiménez y Muñoz, s.f.)

Se pueden ver claramente en esta acotación de los dos profesores de la Universidad de Granada elementos reseñados como la privación a los bienes básicos para el desarrollo de la vida y la alienación en torno al conocimiento de condiciones de la propia existencia y la posibilidad de la comunicación con la naturaleza, que hacen referencia directa a la correspondencia de elementos de conflicto, como manifestaciones de violencia estructural.

Aun cuando se reconoce la existencia de violencia estructural, es necesaria para complementar el triángulo la conexidad con manifestaciones de violencia cultural.

De la violencia estructural a la cultural

Esta categoría de violencia está presente y arraigada en las diferentes culturas y puede ser producida, como previamente se manifestó en este escrito, a través de Galtung, en los traumas y mitos de gloria contemplados por las víctimas.

En el relato del profesor Kliksberg sobre el caso peruano y la contaminación con el plomo, se mostró claramente cómo los mismos habitantes estaban manifestando la injusticia que se ejercía sobre ellos, por partes de las transnacionales mineras. También en Colombia se ven casos como el del páramo de Santurbán, donde la sociedad se está manifestando, pues entienden que la actividad minera desarrollada por la Greystar podría llegar a afectar la calidad de agua que



se obtiene de este paraje y que beneficia a casi dos millones de personas. Como se puede ver, las poblaciones están empezando a ser conscientes de este “apartheid” enunciado en el texto Escándalos éticos, en el cual se afecta a las comunidades más pobres, que menos influencia ejercen en el momento de contaminar el ambiente.

Cuando se generan rencores y traumas en la población y estos se incrustan en la cultura, esta situación podría designarse como una manifestación de violencia cultural, teniendo en sumatoria con lo establecido en el anterior subtítulo el triángulo casi completo, faltando el desencadenamiento de la violencia

directa, para poder aducir la existencia de una guerra, como lo manifestaba el secretario general de la ONU Ban ki Moon.

Conclusiones

Además de evidenciar el problema ético existente en la exclusión y la privación que se comete frente a los pueblos más pobres por parte de los países industrializados y sus ciudadanos, organizaciones y empresas, el texto también parece mostrarnos una realidad en la que esta situación podría llegar a desencadenar guerras o manifestaciones de violencia directa.

La naturaleza de las discriminaciones y la generación evidente de daños focalizados en especial en ciertas áreas del globo terráqueo puede y parece estar generando clamores, tensiones, resentimientos y reclamos por parte de los afectados, frente a los generadores de las causas del efecto ambiental. Parece ser que las palabras de Ban Ki Moon pueden tener una manifestación real. La guerra trae consigo

muerte, desolación y fuertes consecuencias en especial para la población civil.

Lo relevante aquí es vislumbrar en conflicto como una posibilidad de



transformación de esta crisis; es un llamado de atención para revertir las situaciones que afectan desproporcionalmente al mundo y no para hacer proporcionales los daños, sino para mitigar los efectos en absolutamente toda la población y lugares a nivel mundial.

En trabajos posteriores se podrían proponer soluciones con relación a la forma en que los procesos de construcción de paz pueden contribuir a la transformación de estas relaciones problemáticas en potenciales contactos pacíficos.

Referencias

Fisas, V. (2005). Abordar el Conflicto: la negociación y la mediación. *Revista Futuros*, 3(10).

Galtung, J. (2003). Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización. Gernika Gogoratuz. Bilbao. España.

Jiménez, F. y Muñoz, F. Violencia estructural. <http://www.ugr.es/~fmunoz/documentos/Violencia%20estructural.html>

Kliksberg, B. (2011). Escándalos éticos (segunda edición). Editorial Temas. Buenos Aires. Argentina.

Mesa, M. (2008). Sociedad civil y construcción de la paz: una agenda inconclusa. Fundación Cultura de Paz. Pensamiento Propio, [28].

Ortiz, P. (1999). Comunidades y conflictos socioambientales: experiencias y desafíos en América Latina. Ediciones ABYA-YALA. Quito. Ecuador. <http://repository.unm.edu/bitstream/handle/1928/10717/Comunidades%20y%20conflictos%20socioambientales.pdf>



Por: **Tyanif Rico.**

Investigadora postdoctoral

*Centro para Estudios Avanzados de América Latina (CALAS)
Universidad de Bielefeld*

Soberanía alimentaria y territorio. Derechos fundamentales para garantizar y sostener escenarios de paz y reparación

Los mundos rurales en América Latina están en peligro y con ello la provisión de alimentos, la agricultura campesina, el sostenimiento de los ecosistemas y el bienestar de un sinnúmero de seres que se sostienen en esos mundos. En América Latina, las múltiples violencias que se reproducen con modelos democráticos que se achican ante el capital transnacional se multiplican año tras año, profundizando las desigualdades

y la vulnerabilidad a las condiciones de cambio climático, el avance del control territorial del narcotráfico y las lógicas de la explotación del extractivismo.

Los mundos rurales en América Latina existen porque resisten a estas continuas violencias a las que las instituciones del Estado contribuyen desde el silencio y la inacción. Esta resistencia se construye a partir de

la tierra y el territorio en múltiples frentes (como bien ha expresado la Vía Campesina desde su declaración de 2015, afirmada por la ONU en 2018), entre ellos, la organización colectiva, comunitaria y popular, la resistencia contra los extractivismos, la deforestación y los megaproyectos que fragmentan los ecosistemas y ponen en riesgo la vida de miles de especies, así como la agricultura cam-

pesina, familiar e indígena y la lucha por la soberanía alimentaria.

Esta defensa territorial les ha costado la vida a más de 1733 líderes y lideresas en la última década. No solo la cifra es escandalosa, sino también el silencio y la impunidad con la que estos crímenes son tratados por las instituciones. Ello demuestra que la disputa no solo es por la tierra o por lo que el capital trasnacional ve como recursos que pueden ser fácilmente convertidos en ganancias al despojarles todo sentido vital. La disputa, como afirman los múltiples movimientos campesinos, indígenas y comunitarios, es por la vida y por formas de concebir la naturaleza, la agricultura y su función para el sostenimiento de los pueblos.

La soberanía alimentaria y el derecho al territorio son dos ejes fundamentales para la construcción de esta

resistencia. La manera cómo se ha sostenido la vida, a pesar de los múltiples obstáculos que encontramos a lo largo del continente, como las contrarreformas agrarias o la flexibilidad y falta de regulación de economías extractivas, acompañadas por la presión de actores armados de múltiples rostros, se ha dado en los

territorios desde lo que llamo cuidado territorial (Rico, 2023).

Las mujeres, cuerpo y territorio
El cuidado territorial ha sido la forma en que, en América Latina, distintas experiencias de organización

El cuidado territorial ha sido la forma en que, en América Latina, distintas experiencias de organización (principalmente lideradas por mujeres) han sostenido formas de producir alimentos, mantener el acceso a las semillas y la reproducción del conocimiento que se necesita para sostener la agricultura en sus manos, por fuera de los constreñimientos del agronegocio, de la violencia del narcotráfico y de la voracidad de los extractivismos.

(principalmente lideradas por mujeres) han sostenido formas de producir alimentos, mantener el acceso a las semillas y la reproducción del conocimiento que se necesita para sostener la agricultura en sus manos, por fuera de los constreñimientos del agronegocio, de la violencia del narcotráfico y de la voracidad de los

extractivismos.

El cuidado territorial no solo reúne las estrategias para sostener la vida, sino que expone una forma de concebir la vida en la que no solo los humanos son sujetos de bienestar y de responsabilidad colectiva. El cuidado de la tierra hace parte de un conjunto de relaciones que tienen comunidades indígenas, campesinas y rurales para la reproducción de la vida colectiva y del territorio, como afirma Ulloa (2017). Esas relaciones se basan en la distribución de roles, vínculos de bienestar mutuo, así como en estrategias de conservación y producción donde las mujeres tienen protagonismo en el liderazgo de procesos de defensa ambiental y territorial.

Las luchas de las mujeres indígenas nos han mostrado cómo la conexión cuerpo-territorio enuncia las formas en que las violencias ejercidas para el control

del espacio se han perpetuado a través de sus cuerpos (Cabnal, 2010; Tzul, 2019). Así mismo, nos han mostrado cómo desde esa conexión vital, ontológica y política puede haber procesos de reparación y sanación que parten por reconocer las relaciones que constituyen lo que los pueblos enuncian a través de la idea de territorio (Tzul, 2015;

Cruz Hernández, 2019; Zaragocín y Caretta, 2021). El territorio no se reduce a la tierra ni a lo que los mecanismos legales se atreven a delimitar como un espacio de soberanía, control o propiedad. El territorio es un entramado de redes vitales colectivas.

Las relaciones territoriales del cuidado que configuran las estrategias productivas campesinas, indígenas y populares están asociadas a formas de conservación de la naturaleza a través de la agroecología y la búsqueda de técnicas limpias libres de agroquímicos. La agroecología como forma de organización del trabajo, de las relaciones con el agua, el suelo y el bosque, así como práctica política sobre la responsabilidad de las acciones humanas sobre los ciclos de la naturaleza y su interdependencia, se configura como una estrategia cotidiana de resistencia y lucha por la soberanía alimentaria desde el territorio. A través de la agroecología desde la escala familiar en la finca se sostiene una idea de campesinado que demanda

el reconocimiento formal de derechos territoriales, de ciudadanía y de propiedad, a través de los cuales se pueda salvaguardar no solamente la agricultura y la vida campesina, sino la naturaleza, los ecosistemas, la biodiversidad y la soberanía alimentaria.

La soberanía alimentaria nace como un mecanismo de defensa frente a los impactos generados por las políticas neoliberales aplicadas a la agricultura y la alimentación, que reducen los alimentos a una mercancía, un insumo o material para la agroindustria transnacional. Desde la agroecología y las luchas por el territorio, la soberanía alimentaria se entiende como el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de

comercialización y de gestión de los espacios rurales (Rosas y Rico, 2016). Si queremos pensar en los derechos humanos y el medio ambiente en América Latina, el derecho al territorio como espacio de vida colectivo más que humano y la soberanía alimentaria —como mecanismo de autonomía— son ejes clave. Más allá de los esfuerzos por mejorar la gobernanza de los recursos a través de esquemas y discursos del desarrollo sustentable que tienden a favorecer intereses comerciales internacionales sin mejorar las condiciones de vida locales (Ide, 2021), el papel de las instituciones podría ser el de acompañar, fortalecer y sobre todo no entorpecer las formas de cuidado territorial que se sostienen en América Latina, en particular desde los esfuerzos de las mujeres y comunidades. Estos esfuerzos sin duda son formas de fortalecer los tejidos comunitarios, de reparar las relaciones que los múltiples conflictos han agrietado y, sobre todo, de generar condiciones de justicia social para que los escenarios de paz tengan suelo fértil para germinar.

Referencias

Cabnal, L. (2010). *Feminismos diversos: el feminismo comunitario*. ACSUR-Las Segovias. Madrid.

Cruz Hernández, D. y Bayón, M. (Eds.). (2019). *Cuerpos, territorios y feminismos: Compilación latinoamericana de teorías, metodologías y prácticas políticas*. Abya Yala. Quito.

Ide, T. (2021). *La construcción de paz ambiental*. Instituto CAPAZ Instituto Colombo-alemán para la paz.

Rico, T. (2023, noviembre 5). *Cuidado territorial. Materialidades y afectos en el sostenimiento de la vida* [Conferencia]. Weingartener Lateinamerikagespräche Crisis, Política y Resistencia en el Antropoceno. Weingarten, Alemania.

Rosas, N. y Rico, T. (2017). El papel de las mujeres en la construcción de soberanía alimentaria. *Revista Géneros*, 21(2)24, 95-118.

Tzul, G. (2015). ¿Cómo construyen crítica las comunidades indígenas? Un acercamiento a las formas de la exclusión epistémica. *Lasforum Winter*, XLVI(1), 12-13.

Tzul, G. (2019). La forma comunal de la resistencia. *Revista de la Universidad de México*, 847, 105-111.

Zaragocín, S. y Caretta, M. A. (2021). *Cuerpo-Territorio: A Decolonial Feminist Geographical Method for the Study of Embodiment*. *Annals of the American Association of Geographers*, 111 (5), 1503-1518.

AQUI NACIO EL HIMNO DEL MUNDO: LA VALLARTA



YO NO PAGO UN RECONOCIMIENTO
GALLA MILITAR
147



Medio ambiente en la era de la Paz Total

Por: **Adriana Ma. Ramírez.**
 Analista Nacional SAT
 Sur Amazonía
 Defensoría del Pueblo

Los procesos de negociación y acercamientos adelantados por el Gobierno nacional con diversos grupos armados en el marco de la Paz Total han estado marcados por un alto nivel de hermetismo, que ha impedido conocer cuáles son las temáticas que están siendo abordadas en la agenda de cada mesa.

Sin embargo, de acuerdo con los documentos públicos emitidos en el proceso de diálogo entre Gobierno y Estado Mayor Central (EMC) y algunas declaraciones emitidas por funcionarios de alto nivel y delegados en la mesa de diálogo con el Ejército de Liberación Nacional, sabemos que la protección del medio ambiente es un denominador común en ambos escenarios.

Tal como ocurrió con el proceso de paz adelantado por el Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos y las ex FARC-EP, el medio ambiente vuelve a ser un tema prioritario de conversación, reconociendo una vez más, las múltiples co-

rrrelaciones entre violencia armada, recursos naturales, tierra y naturaleza, así como el efecto humanitario que

El Ministerio del Medio Ambiente ha dejado saber la inclusión de la Paz Total como uno de los cinco pilares de la Estrategia de Contención de la Deforestación, resaltando logros al revertir la tendencia ascendente de este fenómeno, con una reducción del 29,1 % de la deforestación del 2021 al 2022.

esta ecuación acarrea. Aun así, no es claro si el enfoque del diálogo está dado en clave de evitar la explotación de recursos naturales como fuentes económicas que sostienen las estruc-

turas armadas, o en la proscripción de la utilización de la naturaleza como arma de guerra, o en atajar la imposición de pautas y prácticas de gobernanza ambiental que actualmente avanza en detrimento de las autoridades ambientales y de los ejercicios comunitarios de “regulación ambiental”

Es evidente, sin embargo, que lo que se discutirá en materia de medio ambiente en el marco de la Paz Total distará de la amplia comprensión que se dio a este tema en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo de Paz).

Según el instituto KROC (Echavarría Álvarez et al., 2023), en el Acuerdo de Paz se establecieron al menos 84

salvaguardas ambientales que pueden ser organizadas analíticamente en cuatro ejes: i) cambio climático, ii) vitalidad de los ecosistemas, iii) salud ambiental y iv) participación, segu-

ridad y garantías de no repetición en asuntos ambientales. La lectura de KROC resalta como las disposiciones ambientales resultan transversales en el Acuerdo de Paz, siendo imperativo leer el documento desde un enfoque medioambiental.

Ahora bien, el Ministerio del Medio Ambiente ha dejado saber la inclusión de la Paz Total como uno de los cinco pilares de la Estrategia de Contención de la Deforestación, resaltando logros al revertir la tendencia ascendente de este fenómeno, con una reducción del 29,1 % de la deforestación del 2021 al 2022. Específicamente, para el arco amazónico, que comprende los departamentos de Guaviare, Caquetá, Meta y Putumayo, la reducción fue de 26 % en el mismo periodo estudiado. En Caquetá, esta cifra llegó a un 50 %.

Para el 2023, la cifra de deforestación documentada entre enero y septiembre se redujo en un 70 % respecto al mismo periodo de 2022. Según los estimativos del Ideam, en el arco amazónico, Caquetá presentó una reducción estimada de la deforestación de 79 %, Meta de 87 %, Putumayo de 54 % y Guaviare de 39 %.

La ministra del Medio Ambiente, Susana Mohammad, ha resaltado que estos logros son el resultado de diversos esfuerzos concatenados, reconociendo el papel determinante que las negociaciones entre Estado Mayor Central y Gobierno nacional han jugado en este propósito. De hecho, en la instalación de la mesa de negociación con esta estructura, realizada en Tibú el 16 de

octubre de 2023, la ministra enfatizó en que la justicia ambiental está en el centro de las negociaciones.

Si es la justicia ambiental el centro de las negociaciones con el EMC, el diálogo con esta estructura debe ampliarse, de las restricciones de la tala, a evitar que por vías violentas se socave la decisión de las comunidades y de las autoridades concernidas en torno al acceso, protección y explotación de sus recursos naturales.

Difícilmente a través de la imposición de pautas ambientales para la conservación, se respeta y promueve las capacidades sociales e institucionales para un ejercicio sano y deliberativo de gobernanza ambiental. La “defensa de la biodiversidad y la búsqueda de salidas acordadas con las masas populares en lo referente a problemas de baldíos, reserva forestal, áreas protegidas y cultivos de coca” (EMC, 2022) no puede, ni debiera, reducirse a la coacción por las armas, la amenaza o el miedo.

En lo que respecta al proceso con el ELN, el delegado por el Gobierno nacional y director de la Fundación para la Conservación y Desarrollo Sostenible (FCDS) señaló ante el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en noviembre pasado cómo el medio ambiente era uno de los componentes de las negociaciones, no solo en la revisión de conflictos socioambientales relacionados con las causas estructurales del conflicto armado, sino al considerar la “naturaleza” como una víctima de la guerra. Esta aproximación resulta trascendental porque, como bien

lo señala Botero en su intervención, reconoce la necesidad de reparar el daño que se ha causado al medio ambiente y a las comunidades y pueblos que han guardado una relación inescindible con la tierra y los recursos.

Corresponde llamar la atención sobre la oportunidad única que pueden significar los espacios de participación ciudadana que, en el marco de las mesas de la Paz Total, han comenzado a abrirse. Sobre la metodología de dichos espacios, su objeto y su alcance, se conoce aún menos que sobre las agendas de negociación. Con todo, bajo condiciones adecuadas de seguridad para la participación y la debida preparación del espacio, podría significar la posibilidad de retornar una construcción dialogada de acciones y estrategias ambientales en torno a los saberes, necesidades e intereses de campesinos, indígenas y comunidades negras, como principales artífices de la protección y guardianes del medio ambiente.

Finalmente, está la necesidad de reforzar la garantía de las personas defensoras del medio ambiente y sus colectivos a defender derechos. Esto implica que estos puedan tener participación en los espacios ciudadanos de la Paz Total, no solo sin temor a ser objetos de represión o amenaza, sino accediendo a la información ambiental que permita una intervención cualificada en este escenario. Que la Paz Total sea una apuesta a la protección, acceso a la información y participación de las personas defensoras de los derechos del medio ambiente y a un mejor entendimiento de por qué parar la guerra es también proteger el medio ambiente.

Derechos humanos y efectos del cambio climático

La realidad del cambio climático y cómo afecta los derechos fundamentales de las personas, así como la explotación indiscriminada de nuestros recursos, son un desafío para todos, un desafío que es necesario afrontar de inmediato con estrategias normativas y legales, pero también intentando entender el mundo desde lo ancestral y sagrado para las comunidades que han aprendido a vivir en comunión con la naturaleza.





Por : **Pamela Mayorga Ramos.**

*Defensora delegada para la
prevención y atención de desastres*

Defensoría del Pueblo

Por acciones efectivas, oportunas y sostenibles que **salvaguarden a los colombianos**

Colombia requiere de la inclusión y participación de las comunidades en la anticipación y prospección de posibles eventos, viendo más allá del restablecimiento de los derechos de los afectados.

Colombia es un país con un área de 1.141.748 km², ubicado en medio de tres cordilleras, 25 volcanes y rodeado de dos océanos. Cuenta con aproximadamente 50 ríos y más de 300 ecosistemas terrestres y acuáticos, dentro de los cuales se encuentran desiertos, sabanas tropicales, páramos, manglares, arrecifes y bosques tropicales, únicos en el mundo.

Por otro lado, tiene una población de más de cincuenta millones de habitantes, de los cuales el 51.2 % corresponde a mujeres y 48.8 % son hombres. El volumen de población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera es de 9.34 % y el 36.8 % se autorreconoce como indígena. La población principalmente está distribuida en las cabeceras municipa-

les, y el 22.9 % en centros poblados y rural disperso. Los departamentos con mayor porcentaje de población vulnerable se encuentran ubicados en las regiones Pacífica, Andina y Orinoquía.

Sin duda, nos encontramos en un país con unas características topográficas, climáticas, sociodemográficas y

culturales particulares y especiales, en donde tenemos la fortuna de poder disfrutar de una gran diversidad ecosistémica, biológica, cultural y étnica. Sin embargo, un territorio con estas características, sumado a la forma en que la sociedad ha venido ocupando y construyendo el territorio, así como el cambio climático y el aumento de su variabilidad, hacen que Colombia sea un país más vulnerable a los desastres y, por tanto, pone en riesgo el bienestar y calidad de vida de las poblaciones y el desarrollo, crecimiento y sostenibilidad de las ciudades.

El último informe sobre riesgos mundiales (WorldRiskIndex), publicado en octubre de 2023, ubica a Colombia como el quinto país con mayor riesgo de desastres por fenómenos naturales extremos e impactos causados por el cambio climático. Este indicador evalúa el grado de exposición de la población a peligros naturales o consecuencias negativas del cambio climático y su predisposición de ser vulnerables a los daños causados por estos bajo un enfoque de diversidad y multisectorial.

Lo anterior se ratifica con los registros anuales de emergencias consolidados por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en donde se evidencia que en Colombia durante los últimos diez años se han presentado más de 39.000 eventos,

tales como avenidas torrenciales, ciclones tropicales, crecientes súbitas, sequías, incendios de cobertura vegetal, inundaciones, movimientos en masa, lluvias y vendavales, entre otros, dejando alrededor de 4.313 muertos, 11.252 heridos y 520 desaparecidos, así como afectaciones a 6.599.603 personas correspondientes a 1.437.023 familias, 18.645

El último informe sobre riesgos mundiales (WorldRiskIndex), publicado en octubre de 2023, ubica a Colombia como el quinto país con mayor riesgo de desastres por fenómenos naturales extremos e impactos causados por el cambio climático.

viviendas destruidas y 558.724 viviendas destruidas, 7.101 vías, 1.055 puentes vehiculares y 1.397 peatonales, 1.721 acueductos, 581 alcantarillados, 304 centros de salud, 2.939 centros educativos, 1.611 centros comunitarios y 921.567 hectáreas impactadas.

En Colombia, la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente es contemplado en la Ley 472 de 1998 como patrimonio común y

público, derecho colectivo que debe ser protegido cuando sea amenazado, vulnerado o agraviado. Los desastres, objeto del derecho colectivo en estudio, son los daños o alteraciones graves, y tal como lo indica la ley en su artículo 2:

De las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada, causada por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la función que ejerce la Defensoría del Pueblo, como garante del goce efectivo de los derechos e intereses colectivos, mediante Resolución 1900 de 15 de agosto de 2023, la Defensoría del Pueblo creó la Defensoría Delegada para la Protección del Derecho a la Prevención y Atención de Desastres, considerando que la gestión del riesgo de desastres, entendida como proceso social que tiene el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, se interrelaciona de manera directa con la concreción de diversos derechos humanos que, a partir de los preceptos fundamentales que consagran la vida y la

integridad personal como valores superiores, requieren de una atención específica para su estudio y defensa por parte de esta Institución Nacional de Derechos Humanos (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2023).

En este sentido, sus acciones están orientadas a impulsar y promover estrategias efectivas, oportunas, participativas y sostenibles, tendientes a salvaguardar los derechos humanos de nuestros ciudadanos, en el marco de la gobernanza, conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres, bajo un escenario de permanente articulación interinstitucional.

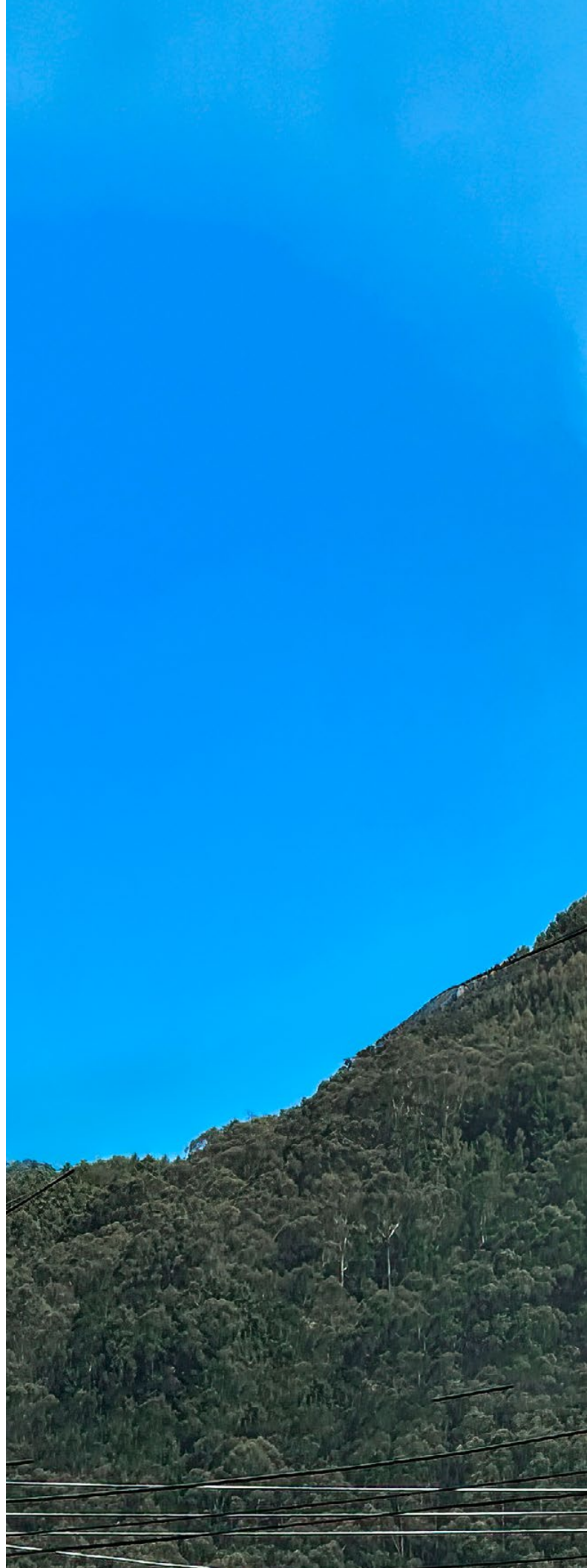
La defensa de este derecho colectivo por parte de esta Institución Nacional de Derechos Humanos tiene una visión más allá de la atención y protección de los afectados por desastres; conlleva en sí misma la protección ambiental y el manejo sostenible del medio ambiente, así como la garantía de una inclusión y participación activa de las comunidades en la anticipación y prospección de posibles eventos, lo que exige un cambio de paradigma frente al abordaje de la gestión del riesgo de desastres por parte de las autoridades.

Por esto, un enfoque de derechos humanos en la gestión del riesgo de desastres puede asegurar igualdad, inclusión y protección de todos sin discriminación y con garantías de participación, contribuyendo con ello al empoderamiento de los ciudadanos, la transparencia y acceso a la información y el respeto y aprovechamiento del conocimiento existente en las regiones.

Referencias

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2023, agosto 15). Resolución No. 1900. Por la cual se crea la Defensoría Delegada para la Protección del Derecho a la Prevención y Atención de Desastres.

Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. 5 de agosto de 1998. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1832171>







Abordar el riesgo de desastres: un imperativo fundamental en Colombia

Por : **Edier Aristizábal.**

Ingeniero Geólogo, Magíster en Ciencias, Especialista en Riesgos Geológicos y Asociados con el Clima, Doctor en Ingeniería - Aprovechamiento de Recursos Hídricos.

Maestro Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín

Colombia, un país de exuberante belleza en su territorio, también enfrenta una naturaleza amenazadora. Desde las cordilleras andinas propensas a deslizamientos, sismos, avenidas torrenciales, hasta las llanuras y costas expuestas a inundaciones y tsunamis, huracanes, el territorio colombiano es susceptible a una variedad de amenazas geológicas e hidrometeorológicas. Estos eventos tienen un impacto significativo en los derechos humanos, el medio ambiente y la economía del país.

Las consecuencias de los desastres son multifacéticas y se pierden vidas e infraestructura, la economía se ve afectada por interrupciones en los procesos productivos, lo que viola los derechos humanos fundamentales, mientras el medio ambiente sufre afectaciones en recursos como el suelo y el agua.

Las estadísticas globales revelan una alta recurrencia e impacto social de estos eventos, destacando la vulnerabilidad diferencial existente entre distintas regiones y poblaciones. Aunque las pérdidas económicas se

De acuerdo con la base de datos internacional de desastres , entre los años 2000-2019, más de 7300 desastres cobraron la vida de 1,2 millones de personas y afectaron a 4030 millones.

concentran en países desarrollados, las pérdidas humanas son mucho más severas en países emergentes. De acuerdo con la base de datos internacional de desastres³, entre los años

2000-2019, más de 7300 desastres cobraron la vida de 1,2 millones de personas y afectaron a 4030 millones. Solo en 2022, 387 desastres causaron 30.704 muertes, impactaron a 185 millones de personas y generaron pérdidas económicas por 224 mil millones de dólares.

Los investigadores consideran que para las próximas décadas este escenario mundial será más crítico como consecuencia del incremento en términos de frecuencia e intensidad de los eventos climáticos extremos asociados al calentamiento global y del incremento de la exposición de la población e infraestructura.

Así está Colombia...

Colombia se posiciona como una de las naciones más propensas a desastres por fenómenos de origen natural en el mundo. Desde 1921 a 2018,

³ <https://www.emdat.be/>



solo las avenidas torrenciales registraron 3318 muertes, afectaron a más de 1,2 millones de personas y destruyeron miles de viviendas (Arango et al., 2021). En cuanto a deslizamientos, Colombia ocupa el trágico segundo lugar mundial en número de muertes (Gómez et al., 2023). Entre 1900 y 2018, estos eventos cobraron la vida de 34.198 personas y registraron pérdidas económicas superiores a los 654 millones de dólares (Aristizábal y Sánchez, 2020).

Pero no son los deslizamientos, inundaciones, sismos y, mucho menos, el cambio climático los causantes de los desastres. Todo lo contrario, nos regalan un paisaje diverso y lleno de colores. Estos fenómenos naturales son tan solo los materializadores de las condiciones de riesgo que como sociedad hemos construido. Los desastres son

el resultado de la interacción poco sostenible del hombre con la naturaleza y el territorio que ocupa, con acciones tales como el acelerado crecimiento poblacional y la expansión urbana sobre áreas de amenaza, generalmente en condiciones de alta vulnerabilidad.

La región Andina, que tan solo abarca el 33 % del territorio nacional, registra el 93 % de los desastres, ya que concentra el 78 % de la población. Es decir, el problema no es el terreno, sino las formas como lo ocupamos. Un factor crucial, aunque frecuentemente subestimado, es la profunda desigualdad social que subyace a este problema. La falta de acceso a vivienda digna y espacios seguros obliga en muchos casos a poblaciones vulnerables a ocupar zonas susceptibles, perpetuando un ciclo de precariedad y exposición.

Colombia cuenta con un marco legal progresivo para enfrentar el riesgo de desastres. Los desastres sufridos por el país en la década de 1980 (el sismo de Popayán, 1985; el lahar de Armero, 1987; el deslizamiento de Villatina, Medellín, 1988) dieron origen a la Ley 9/1989, donde se estableció la obligatoriedad de incluir dentro de los planes de desarrollo acciones de intervención territorial en zonas de riesgo. Posteriormente, la Ley 46/1989 y el Decreto 919/1989 crearon el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, enfatizando la prevención en la planificación territorial. Aunque la Constitución Política de 1991 y la Ley 152/1994 exigieron a los municipios contar con Planes de Ordenamiento Territorial (POT) que consideren el riesgo de desastres, solo hasta la Ley 388/1997 se definieron las bases legales para la zonificación de áreas de amenaza y riesgo.

Sin embargo, aunque la primera generación de POT, formulados en Colombia entre los años 1999 y 2000, sentaron las bases para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación urbana, muchos municipios incorporaron el riesgo de manera deficiente. Como consecuencia, se reestructuró el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la Ley 1523/2012, considerando el riesgo de desastres como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, y se expidió el Decreto 19/2012, en el que se exigió al Gobierno nacional reglamentar las condiciones y escalas de detalle para la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza o condición de riesgo, reglamentación que se realizó a través del Decreto 1807/2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que se compila en el Decreto 1077/2015. Este marco jurídico reconoce la multidimensionalidad del riesgo y propone un enfoque preventivo, participativo y territorial. Sin embargo, la implementación

efectiva de estas leyes sigue siendo un desafío. Para enfrentar este desafío, se necesita un cambio de paradigma de la atención a la prevención. El análisis de la recurrencia temporal de los desastres por fenómenos de origen

Abordar el riesgo de desastres no es solo una preocupación ambiental; es un imperativo fundamental para los derechos humanos y la economía de Colombia.

natural ha demostrado que las afectaciones presentan una frecuencia mayor a la capacidad de recuperación que tienen la sociedad y la economía.

Los enfoques se deben centrar en el desarrollo e implementación de sistemas de alerta temprana y regulación de suelos que minimicen la pérdida

de vidas humanas e infraestructura. El ordenamiento del territorio debe ser la herramienta principal, con zonificación rigurosa y protección real de las zonas de amenaza. Los sistemas de alerta temprana multiamenazas, con un robusto componente técnico pero enfocados en las comunidades, requieren mayor inversión y cobertura para permitir evacuaciones oportunas.

Abordar el riesgo de desastres no es solo una preocupación ambiental; es un imperativo fundamental para los derechos humanos y la economía de Colombia. Los esfuerzos colaborativos del gobierno, la sociedad civil y el sector privado son esenciales para salvaguardar las vidas humanas, proteger el medio ambiente y garantizar la estabilidad económica frente a las amenazas naturales. Además, impulsar la investigación y el desarrollo en tecnologías de gestión de desastres e involucrar activamente a las comunidades son pasos claves hacia un futuro más resiliente para Colombia.

Referencias

Arango, M. I., Aristizábal, E. y Gómez, F. [2021]. Morphometrical analysis of torrential flows-prone catchments in tropical and mountainous terrain of the Colombian Andes by machine learning techniques. *Natural Hazards*, 105(1), 983-1012.

Aristizábal, E. y Sánchez, O. [2020]. Spatial and temporal patterns and the socioeconomic impacts of landslides in

the tropical and mountainous Colombian Andes. *Disasters*, 44(3), 596-618.

Gómez, D., García, E. F. y Aristizábal, E. [2023]. Spatial and temporal landslide distributions using global and open landslide databases. *Natural Hazards*, 117(1), 25-55.



La gestión del riesgo de desastres: un proceso social

Por: **Vivian Rocío Olarte Reyes.**

Profesional Subdirección para la Reducción del Riesgo
Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres



Profesional Subdirección para la Reducción del Riesgo

En el Equipo de Intervención Prospectiva (UNGRDD) día a día somos testigos de cómo el término cambio climático parece estar más presente en nuestra cotidianidad; una y otra vez lo vemos asociado a términos como desastres, riesgos, amenazas y vulnerabilidad, pero realmente entendemos cómo incide y qué relación tiene el cambio climático con la gestión del riesgo y el aseguramiento de los derechos humanos.

Según el reporte de la Oficina de Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR), en los primeros siete años de implementación del Marco Sendai (2015-2021), se presentaron 300.000 muertes relacionadas con desastres, 1050 millones de personas resultaron afectadas por estos y se reportaron pérdidas anuales de 330.000 millones de dólares.

De acuerdo con Shelley Cheatham, jefa de la Oficina Regional de OCHA para América Latina y el Caribe:

En la región, los eventos climáticos y sísmicos extremos están ocurriendo en lugares donde la pobreza, la desigualdad, la in-

seguridad alimentaria, el desplazamiento y la violencia son parte de la vida diaria de millones de personas, el aumento de los riesgos y la continua vulnerabilidad implican que es más probable que ocurran desastres y que, por tanto, se pongan en peligro más vidas y medios de subsistencia, ocasionando más pérdidas humanas y materiales⁴.

En este contexto es importante clarificar a qué nos referimos cuando hablamos de “riesgo de desastres”. Este se puede entender como la potencial manifestación de un evento o suceso que posibilita que se produzcan muertes, lesiones o destrucción y daños en los bienes en un sistema, una sociedad o una comunidad en un periodo de tiempo concreto y que exige del Estado ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción, y que ponderara la protección y garantía de los derechos de la ciudadanía ante la concurrencia de elementos expuestos (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales). Por tanto, se hace necesario implementar medidas tendientes a disminuir o evitar la ocurrencia

de riesgos de desastres, a través del análisis de las posibles causas con el propósito de disminuir la vulnerabilidad de las personas y de sus bienes, de modo que se minimice su exposición y posibles afectaciones ante la ocurrencia de estos.

Siendo así, debe alarmarnos cuando se presentan reportes como el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)⁵ sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C, donde se estima que las actividades humanas han causado un incremento de la temperatura media global de aproximadamente 1 °C con respecto a los niveles preindustriales y es probable que este llegue a 1,5 °C entre 2030 y 2052 si continúa aumentando al ritmo actual (IPCC, 2022).

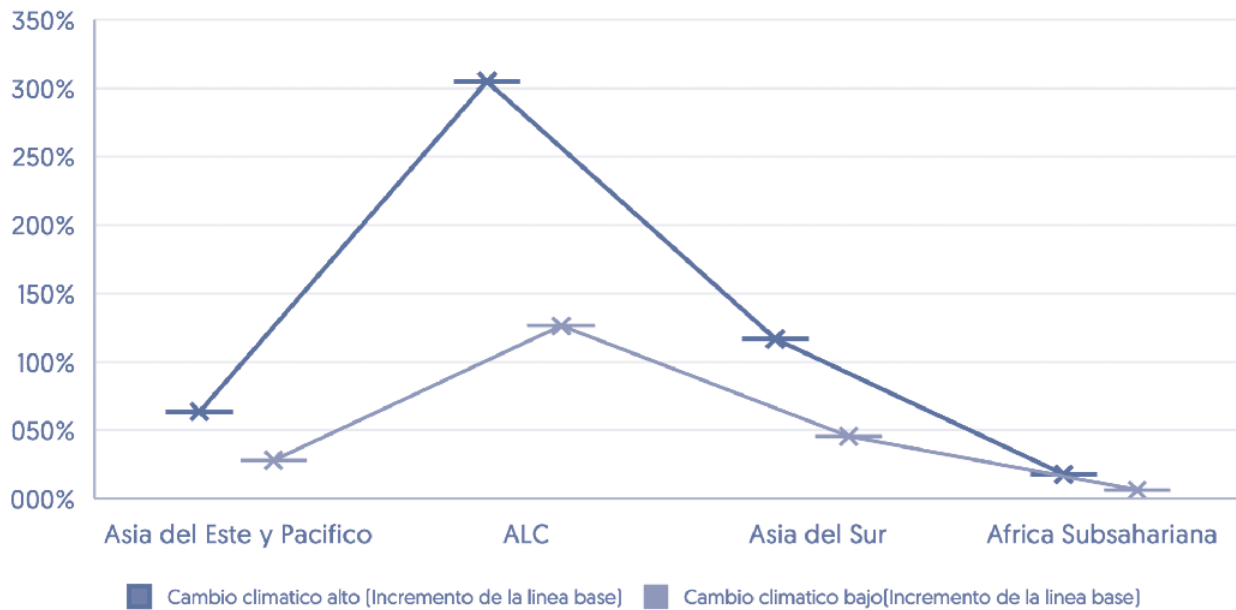
Este es un panorama que no podemos ignorar, más aún cuando, de acuerdo con las estimaciones del Banco Mundial, de presentarse el escenario más crítico en materia de cambio climático, en el cual nos enfrentaremos a un aumento en la temperatura global superior a 1,5 °C, derivará en un aumento de hasta 300 % en la pobreza extrema de América Latina y el Caribe (ALC) para el año 2030.

⁴ <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2023/09/3-de-cada-10-latinoamericanos-ha-enfrentado-un-desastre-pero-la-situacion-podria-revertirse>

⁵ IPCC, 2018: Resumen para responsables de políticas. En: Calentamiento global de 1,5 °C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza [Masson-Delmotte V., P. Zhai, H.-O. Pörtner, D. Roberts, J. Skea, P.R. Shukla, A. Pirani, W. M. Tignor y T. Waterfield (eds.)].

Figura 1

Pobreza a 2030 según escenarios de cambio climático



Nota. Elaboración propia a partir de Jafino et al., 2020.

Estos datos importan cuando en Colombia, de acuerdo con la información del DANE (2023), el porcentaje de personas en situación de pobreza monetaria durante el año 2022 fue del 36,6 %, hogares pobres que estadísticamente se encuentran en un mayor estado de vulnerabilidad y se verán enfrentados a impactos negativos más fuertes en caso de ser afectados por la ocurrencia de un desastre. Estos hogares verán profundamente afectados sus medios de vida, sus dinámicas sociales y familiares, sus usos y costumbres, es decir, se van a afectar directamente sus derechos humanos como la vida, la integridad personal, el trabajo, la salud, la alimentación, la educación, la vivienda, el derecho a un ambiente,

aspectos que podemos definir como el vivir bien, entendido como las condiciones materiales concretas y la integridad, esto es, las condiciones intangibles de existencia.

Si hablamos de la ocurrencia de los desastres en el panorama nacional, el reporte de emergencias de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) para el periodo comprendido entre los años 2010-2022 evidencia que el 33 % de los reportes corresponden a incendios forestales, 23 % a inundaciones, 14 % a fenómenos de remoción en masa y 12 % a vendavales.

Ahora bien, el cambio climático modificará los patrones de compor-

tamiento de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos que se presentan en nuestro país en términos de frecuencia e intensidad, lo que nos lleva a esperar que la ocurrencia de estos eventos se intensifique en los años venideros.

Por eso es fundamental que cada territorio pueda establecer procesos en los cuales se identifique, revise y actualice la información disponible y se propenda por la generación de estudios que permitan, con base en resultados, la gestión y toma oportuna de decisiones; en otras palabras, es necesario que los territorios implementen medidas para adaptarse a las nuevas condiciones de riesgo que se pueden generar por efectos del cambio climático.

En Colombia la gestión del riesgo de desastres está concebida como un proceso social, el cual es responsabilidad de todos los habitantes del territorio colombiano, indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo (Ley 1523 de 2012). Propende porque los diferentes actores, para la toma de decisiones a nivel individual y colectivo, comprendan que el riesgo de desastres está relacionado con las dinámicas so-

ciales y económicas que construyen vulnerabilidades y conducen a una

En Colombia la gestión del riesgo de desastres está concebida como un proceso social, el cual es responsabilidad de todos los habitantes del territorio colombiano, indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo

transformación del territorio seguro y ambientalmente sostenible.

Por tanto, la gestión del riesgo debe considerar los posibles escenarios en términos de cambio climático y cómo se manifestarán en el país, siendo imperativo que las medidas de reducción del riesgo que se proyecten en los territorios contribuyan positivamente a reducir las condiciones de riesgo actuales y futuras, con lo cual se contribuye a adaptar el territorio al cambio climático y sus efectos, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos humanos de todos los colombianos.

Referencias

IPCC [2022]. Summary for Policymakers. En P.R. Shukla, J. Skea, A. Reisinger, R. Slade, R. Fradera, M. Pathak, A. Al Khourdajie, M. Belkacemi, R. van Diemen, A. Hasija, G. Lisboa, S. Luz, J. Malley, D. McCollum, S. Some, P. Vyas, [eds.], *Climate Change 2022: Mitigation of Climate Change. Contribution of Working Group III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*.

Jafino, B. A., Walsh, B. J., Rozenberg, J. y Hallegatte, S. [s. f.]. *Revised Estimates of the Impact of Climate Change on Extreme Poverty by 2030* [English]. Policy Research, working

paper n.o WPS 9417, COVID-19 [Coronavirus]. Washington, D.C. World Bank Group.

Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. 24 de abril de 2012.



Derechos humanos y ambiente: más que una conexión jurídica, una conexión espiritual

Por : **Diana Marcela Álvarez Rojas.**

Directora General

Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna

Alguna vez escuché un refrán que decía: “Nosotros no heredamos la tierra de nuestros ancestros, solo la tomamos prestada de nuestros hijos”, y creo que nada podría ser más cierto, ni menos catastrófico, puesto que, en un mundo convulsionado por la explotación minera, los monocultivos, las guerras y las cosas de un solo uso, sin lugar a duda no hemos estado a la altura del presente que nos han hecho las generaciones futuras.

Vivimos el día a día, en muchas ocasiones, sin la preocupación del qué sucederá mañana, mientras se está cometiendo un ecocidio mundial, mismo hecho que probablemente nos llevará a la extinción humana y al agotamiento de un planeta que nos ha brindado hospedaje desde hace milenios.

Sin embargo, tras la crisis climática y ambiental que se ha vivido en las últimas décadas, el pensamiento de muchas personas ha empezado a cambiar, desde sus hogares, sus trabajos, sus prácticas de consumo, incluso algunos de ellos han empezado a practicar un “deporte de alto riesgo”: la defensa de los derechos humanos y el medio ambiente. Quienes se han dado cuenta de la conexidad que existen entre unos y otros le apuestan a la premisa de que no puede haber humanos sin un ambiente que nos pro-

vee de agua, oxígeno, calor y demás elementos que necesitamos para vivir.

Esta conexión no es un concepto nuevo, puesto que los pueblos ancestrales (indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y campesinos)

Estas cifras son sin duda alarmantes, teniendo en cuenta que incluso quien escribe este artículo se encuentra amenazada, en conjunto con siete líderes y lideresas del Cesar y Magdalena, sin avance en la investigación realizada por la Fiscalía, sin interés real por parte de la Unidad Nacional de Protección (UNP); somos solo una cifra más en una historia dantesca de nunca acabar.

ya habían entendido muy bien, desde su cosmovisión y cosmogonía, la necesidad de gestionar una relación estrecha con la naturaleza y sus intangibles culturales, un concepto que aún en Occidente nos cuesta entender.

Entender que un río no es solo una fuente de agua o que un árbol no

es una fuente de madera exclusivamente es algo que a nuestra cultura asombrada por la inteligencia artificial y el consumismo le cuesta entender. Sin embargo, nuestros pueblos nativos siempre han tenido muy claro que “las plantas solo deben utilizarse bajo las leyes que fueron dadas por sus espíritus” (Mandato..., 2019) y quizás sea esta la razón por la cual sean los primeros perseguidos y asesinados a nivel mundial como defensores ambientales.

Colombia, por su parte, se precia de ser un Estado pluriétnico y multicultural, en cuya Constitución Política de 1991 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural (art. 7), su obligación y la de sus ciudadanos de proteger las riquezas culturales y naturales de su territorio (art. 8), el derecho a la vida (art. 11), el derecho a no ser víctima de desaparición forzada y tortura (art. 12), a gozar de un ambiente sano (art. 79) y la plani-

ficación y el manejo de sus invaluable recursos naturales, ya que goza de grandes reconocimientos como el de ser el país más biodiverso del mundo por kilómetro cuadrado, cuyo 53 % de territorio está cubierto de bosque, y contar con 311 ecosistemas continentales, a la vez que sostiene un índice de avistamiento

de aves para nada despreciable. En pocas palabras: un paraíso natural sin igual en el mundo.

Pero como en todas las historias, la de este paraíso natural también cuenta con cifras bastante alarmantes, puesto que ocupa el desprestigioso primer lugar en el asesinato de defensores de derechos humanos y del ambiente.

Muestra de ello es que, en el año 2022, el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (Cipdh-Unesco) expresó su preocupación por “la cantidad de ataques letales registrados contra activistas ambientales y de la tierra en América latina y el Caribe”, dado que en la región se registraron 165 de los 227 ataques mortales registrados en el mundo, de los cuales 33 ocurrieron en Colombia.

Según el informe de la ONG Internacional Global Witness, para 2022 esta cifra aumentó, ya que el número de asesinatos de defensores en Colombia fue de sesenta personas, encabezando la lista en Latinoamérica, por encima de países con mayor extensión geográfica como Brasil.

Estas cifras son sin duda alarmantes, teniendo en cuenta que incluso

quien escribe este artículo se encuentra amenazada, en conjunto con siete líderes y lideresas del Cesar y Magdalena, sin avance en la investigación realizada por la Fiscalía, sin interés real por parte de la Unidad Nacional de Protección (UNP); somos solo una cifra más en una historia dantesca de nunca acabar.

Sin embargo, no dejo de preguntarme ¿qué pasaría si se dejan de lado estas cifras y se inicia una protección real a defensores y defensoras de derechos humanos y del ambiente?, ¿y si fortalecemos el concepto de ambiente sano?, ¿y si regresamos a nuestras raíces?

Uno de nuestros principales problemas es que, como se dijo antes, no hemos entendido la conexión que hay entre derechos humanos y el ambiente, la importancia de la vida en torno al agua. ¿Y si fortalecemos a nuestras comunidades en el conocimiento de los mecanismos legales que les permiten defender su vida, su cultura y sus amados intangibles culturales? Quizás así y solo así entenderíamos lo que significa el río Atrato, sujeto de derechos, más allá de una simple figura de defensa ambiental. Tal vez si mezclamos los conocimientos ancestrales con

los avances de Occidente, podríamos proteger nuestras selvas, bosques, ríos y mares. Entenderíamos que un defensor ambiental no es alguien en contra del desarrollo; todo lo contrario, es una persona que busca mezclar lo mejor de las dos culturas para forjar un mundo mejor y quizás así no solo prolongar la vida en la tierra, sino que podríamos generar una suerte de paz en los territorios, de armonía con la naturaleza y empezar a revertir la grave crisis ambiental que sufre nuestro planeta.

Sin duda, entonces, los derechos humanos y del ambiente van de la mano, sea por conexidad como dicen los juristas o por simple sentido común y sabiduría ancestral. Lo cierto es que tan necesario es proteger a nuestros defensores y defensoras ambientales como a nuestro planeta, antes de llegar a un punto de no retorno definitivo en el cual el ecocidio sea letal.

Pues como dijo Rocío López Correa en su poema “Lamentos del río Atrato”: “Si ustedes reaccionan y no me tratan tan mal, con paciencia, en poco tiempo, seré su mejor amigo, su alimento, su transporte, su consuelo y algo más”.

Referencias

Mandato espiritual de los sabedores y sabedoras de la Amazonia, para la defensa de la vida propia y la naturaleza. [2019, mayo 31].



La naturaleza como sujeto de derechos

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en Colombia ha tenido un desarrollo legal amplio, en el que se propone incluir los derechos de la naturaleza como una entidad viviente y sujeto de derechos que debe gozar de protección, restauración y conservación. Sin embargo, más allá de las apuestas legales, hay todo un movimiento activista que ha tenido grandes logros en este sentido se ha reconocido los derechos de la selva amazónica, varios parques naturales y más de diez ríos, entre los que se encuentran el Atrato, el Cauca y el Magdalena; además, están aquellos que promueven a los animales como seres sintientes y dignos de derechos. En este espacio, encontraremos algunas posiciones al respecto. El debate queda abierto.





Por: **Andrea Padilla Villarraga.**

Senadora de la República, exconcejala de Bogotá y activista por los derechos de los animales. PhD en derecho, Mg. Criminología, Mg. Pensar y Gobernar las Sociedades Complejas, Psicóloga. Autora del libro Derecho sintiente. Los animales no humanos en el derecho latinoamericano (2021).

Derechos humanos, derechos de los animales y defensa de la naturaleza: una misma causa

Una de las dificultades para avanzar en el reconocimiento y la garantía de derechos de los animales y en la protección del ambiente ha sido la percepción y el abordaje compartimentado de los fenómenos y las reivindicaciones sociales: considerar, por ejemplo, que una cosa es proteger a la naturaleza y a los ecosistemas y otra garantizar los derechos humanos o que nada tiene que ver la defensa y protección de los animales (no humanos) con la dignidad de las personas. También se suele caer en falsos dilemas, como el que plantea una elección obligada entre proteger los derechos de las personas a la alimentación, a la cultura o a la libertad económica, por solo mencionar algunos, y proteger el derecho de los animales (no humanos) al bienestar, e incluso a la vida.

En cambio, avanzar por el bien de todos exige reconocer que hay conexidad entre la protección de las personas, de los animales y del entorno vivo en el que, armónicamente, se desarrollan las vidas de unos y otros. Y esta conexidad implica, como es obvio, que el Estado disponga de sus recursos institucionales y financieros para salvaguardar los derechos y las medidas de protección que abrigan a unos y a otros.

Esta conexidad fue dilucidada por primera vez en la jurisprudencia

de la Corte Constitucional en la sentencia C-666 de 2010. En ella la Corte planteó varios elementos doctrinales sobre la relación de interdependencia entre los seres humanos, los animales y el ambiente, y una ampliación del rol protector del Estado que, bajo esta nueva óptica alejada de la obsoleta y peligrosa visión antropocéntrica, deja de tener

“Avanzar por el bien de todos exige reconocer que hay conexidad entre la protección de las personas, de los animales y del entorno vivo en el que, armónicamente, se desarrollan las vidas de unos y otros”.

como objeto único de protección a la persona humana. En cambio, señaló la importancia de establecer “un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida”.

La sentencia es rica en planteamientos novedosos sobre la protección debida a los animales y la relación de esta protección con los derechos ambientales y de los seres humanos. A efectos de esta reflexión, destaco de ella tres elementos de lo que bien

podría calificarse como un nuevo orden moral y jurídico:

Primero, la Corte señaló la existencia normativa de un mandato constitucional de protección a los animales, es decir, una protección obligada para ellos, con el mismo rango y fuerza constitucional de la que, teóricamente, goza el ambiente. Sin embargo, a diferencia de llamamientos previos sobre la protección debida a la fauna en tanto recurso, aquí la Corte superó la aproximación antropocéntrica clásica al precisar que los animales deben ser protegidos en virtud de su sintiencia o capacidad de sentir —lo que implica resguardarlos del padecimiento, el maltrato y la crueldad— y no solo en tanto fauna que requiere protección en aras de mantener la

biodiversidad como componente ambiental.

Segundo, la Corte desarrolló estas dos perspectivas de protección a los animales con una novedosa visión empática sobre lo ambiental. Señaló que la inclusión de los animales en el concepto de ambiente supera el enfoque eminentemente utilitarista y prioriza la visión de los animales como otros seres vivos sintientes que comparten con las personas el contexto en el que se desarrollan sus vidas y el interés primordial en no sufrir. En otras palabras, planteó un viraje en la concepción del ambien-

te, ya no reducido a la idea de un conglomerado de elementos u objetos naturales aprovechables en beneficio exclusivo de las personas, sino ampliado a la materialidad en la que se desarrollan las vidas de los seres humanos y de los animales de forma armónica, solidaria y dependiente.

Tercero, la Corte innovó su enfoque sobre la dignidad humana, que es el fundamento de los derechos humanos, al señalar que esta es fuente de obligaciones jurídicas con los animales o “el fundamento de las relaciones que un ser sintiente (humano) tiene con otro ser sintiente (animal)”. Dicho de otro modo, cabe esperar que de la dignidad emanen conductas empáticas, solidarias, respetuosas, justas y compasivas con los animales, dado que la dignidad es “(...) un concepto integral en cuanto encarna, representa y construye un concepto integral de persona. La dignidad no se otorga, sino que se reconoce, de manera que siempre podrá exigirse de los seres humanos un actuar conforme a parámetros dignos”. Así pues, se entiende que la dignidad humana no es un concepto aislado, vacío o estático, sino que guarda relación directa con el ambiente —en el que se desarrolla la existencia de las personas y del que hacen parte los animales—, así como con el trato —digno o indigno— que les damos a los animales, al reconocer o ignorar su condición de seres sintientes.

Evidentemente, esta visión constitucional (i) sobre el ambiente como elemento complejo y bien constitucionalmente protegido del que depende la vida en su conjunto, (ii) sobre los animales como fauna e individuos sintientes y (iii) sobre la dignidad humana como concepto que se materializa en su relación con los demás animales y con la naturaleza consagra obligaciones de protección y garantías de derechos (incluso innominados) en cabeza del Estado.

Lamentablemente, en Colombia hay un rezago flagrante en estas materias, que se palpa en la destrucción ambiental y en la violencia contra los animales, motivadas por intereses egoístas que apelan a derechos económicos, sociales y culturales. En otras palabras, daños causados por una visión tergiversada de la principalidad de los seres humanos en el ordenamiento jurídico, que lleva a que los demás seres vivos de la naturaleza y seres sintientes (animales) sean abusados, destruidos o explotados en nombre de privilegios —que a menudo se pretende hacer ver como derechos— de quienes siguen creyendo que la vida no humana está al servicio de las personas. Esta situación de injusticia debe ser revertida por el Estado en todos sus niveles, no solo para preservar la vida humana y la dignidad de las personas, sino por el derecho de los animales a ser tratados con dignidad.





El derecho a la Selva

Por : **Aura Robayo Castañeda.**

Consultora Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia



Quedan muy pocos lugares en el mundo con grandes extensiones de tierra para la naturaleza, uno de esos lugares es Colombia. En casi todos los rincones del planeta, la acción colonizadora del hombre ha convertido los ecosistemas naturales en otros modificados y artificiales. Se estima que globalmente 75 % de la superficie terrestre ha sufrido alteraciones, que han desaparecido 85 % de los humedales y que ya no existe el 50 % de los bosques. Hoy en día, es posible que cerca de un millón de especies esté en riesgo de extinción.

En Colombia todavía contamos con una gran riqueza natural. Según las cifras del IDEAM, el país cuenta con cerca de 60 millones de hectáreas en bosques naturales y es el hogar de más de 6000 especies de vertebrados, más de quinientas especies de mamíferos y cerca de 25.000 especies de plantas. Aunque Colombia ocupa solo el 0.22 % de la superficie terrestre global, podría llegar a contener cerca del 10 % del total de especies del planeta, siendo catalogado como un país megadiverso.

Esta condición significa un privilegio, pero también una inmensa responsabilidad. Ecosistemas como los bosques se encuentran muy amenazados y hay alto riesgo de que tengan el mismo destino de tantos otros ecosistemas en el planeta: que se degraden hasta colapsar. Aunque en Colombia en los últimos dos años la deforestación presenta una tendencia a la disminución, la verdad es que

Aunque en Colombia en los últimos dos años la deforestación presenta una tendencia a la disminución, la verdad es que todavía tenemos la alarmante cifra de 123.517 hectáreas de bosque talados anualmente.

todavía tenemos la alarmante cifra de 123.517 hectáreas de bosque talados anualmente.

La destrucción de bosques tiene múltiples efectos, comenzando por la pérdida de especies, pero sus im-

pactos van mucho más allá. Creo que muchos podemos estar familiarizados con las consecuencias de la deforestación, pues reduce la disponibilidad de agua porque se cambia el ciclo hidrológico y el acceso a recursos para las comunidades que los habitan. Al talar, además, se libera CO₂ que causa el efecto invernadero y el cambio climático.

Sin embargo, me referiré ahora a otra dimensión de consecuencias. Un mundo sin selvas es impensable. Sería reducido en sus interpretaciones y en sus posibilidades.

En nuestras selvas se reproduce la vida en incontables expresiones, desde las ínfimas bacterias hasta los árboles de cuarenta metros y los grandes reptiles y mamíferos. Pero no debemos pensar en estas especies individualmente, porque describir contando “uno por uno” es solamente la evidencia de lo limitado de nuestra manera de interpretar el mundo. Lo que existe en la selva es un intrincado tejido de intercambios energéticos donde



todo funciona arraigado en todo lo demás y en el que, si rompes una fibra, afectas todo el sistema. La selva es una fuente constante de la vida misma.

Las selvas son además territorios habitados milenariamente por conocimientos y rituales, culturas y formas de existir el planeta. Nuestro encuentro humano con la selva hoy en día no deja de tener un carácter místico e insondable. En los territorios selváticos de hoy, se recrean las culturas campesinas, indígena y la afrocolombiana, se originan procesos organizativos y colectivos, se gestan luchas sociales y se consolidan formas de apropiación del territorio. Nuestras selvas han sido protagonistas de una buena parte de nuestra historia y es en donde se forja una parte importante de la identidad nacional multicultural.

Nuestra Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 79 el derecho a un ambiente sano. Y tener un ambiente sano es una condición mínima de dignidad. Sin embargo, lo que está en juego es la posibilidad de tener una vida profusa de experiencias y de oportunidades. Cuando se habla en la Constitución de proteger las riquezas naturales de la nación, hablamos de que podamos garantizar que tendremos acceso a las demás formas de vida, pues en ausencia de esas expresiones quedaría un silencio y un vacío, donde la existencia humana sería tal vez posible, pero se limitarían las posibilidades de que sea una existencia más amable y mágica.

Al entender que no solo necesitamos, sino que somos parte del ecosistema selvático, podemos formular nuevas medidas de política dirigidas a armonizar nuestra existencia con

aquella de las demás especies. Es bien sabido que la selva y los humanos han coexistido y coevolucionado. Por eso es fundamentado pensar que podremos seguir viviendo juntos mucho tiempo más. Las comunidades que han habitado los bosques milenariamente, pero también aquellas que llegaron hace cincuenta años, pueden entonces integrarse más armónicamente a estos ecosistemas a través de prácticas que desde siempre los humanos hemos practicado como el manejo forestal.

La acumulación de conocimientos que es una virtud de nuestra especie entonces debe servirnos para juntar la ciencia con la sabiduría ancestral para producir modelos que nos permitan integrarnos con la selva y respetar su derecho a existir al tiempo que nosotros podemos continuar habitándola.

Por la defensa de un Vaupés biodiverso

Por: **Maryury Villamil y Jeimie Carrillo.**

Defensora Regional Vaupés y Asesora de promoción y divulgación de los derechos humanos

Defensoría Regional Vaupés.



La humanidad tendrá un agradecimiento eterno con la Amazonía y una deuda impagable con los pueblos indígenas que la intentan conservar, pues no solo es una reserva incalculable de carbono, también es un escenario clave para detener el cambio climático. Es un gran reto para nuestra entidad proteger este territorio de las economías extractivistas que nos han azotado por décadas en la región.

En el corazón de la selva Amazónica se encuentra ubicado el departamento de Vaupés, rodeado de una incalculable riqueza ambiental y cultural. Este departamento, al igual que sus vecinos de la denominada región

amazónica, alberga el 40 % de la selva tropical que aún existe en el mundo, el 25 % de la biodiversidad terrestre y la mayor cantidad de especies de peces que ningún otro sistema fluvial ocupa (Banco Mundial, 2019).

Desde el enfoque de conservación podemos argumentar que han sido los pueblos indígenas los protagonistas clave para preservar este importante ecosistema en la tierra, pues ellos han sido por milenios los guardianes

de nuestras selvas y deben conservar este título de garantes de los derechos medioambientales en este territorio.

Debido a esta riqueza el departamento de Vaupés ha sido el escenario de disputas por el control de los recursos naturales, lo cual vuelve a los pueblos indígenas en actores vulnerables. Bonanzas como la de la coca, la cauchera y la venta y tráfico de pieles de animales han azotado a nuestra población y dejado ruinas por doquier. Este escenario ha favorecido también la incursión de grupos al margen de la ley que han intentado dominar las economías ilegales, que han dejado miles de víctimas.

Nuestra riqueza ambiental ha venido siendo diezmada con el correr de las décadas, a tal punto que actualmente los pueblos indígenas atraviesan una crisis en su soberanía alimentaria, la abundancia de peces se pierde de manera acelerada, lo cual hace cada vez más difícil el acceso a los alimentos y esto se debe no solo a las prácticas inadecuadas e indiscriminadas de pesca, sino a la constante contaminación de las zonas riverañas, producto de la minería ilegal.

Otro flagelo que se logra evidenciar que pone en riesgo nuestro ecosistema es la tala de bosque para extracción de especies maderables. El bosque tropical juega un papel determinante en el

ciclo mundial del carbono y, por consiguiente, es determinante en la lucha contra el cambio climático, así mismo contribuye a la regulación de los ciclos hidrológicos de los hemisferios, sirviendo como sustento fundamental para las precipitaciones de Suramérica

Tenemos una deuda histórica con los pueblos amazónicos, quienes por milenios han conservado nuestros bosques. Ellos han jugado un papel determinante en la conservación de la selva, de la cual toda la humanidad se beneficia. Es hora de darles ese merecido reconocimiento.

(Banco Mundial, 2019). Sin embargo, en la tala indiscriminada de hectáreas de maderables, se evidencia que se prioriza la economía sobre la conservación; las prácticas extractivas son cada vez más comunes. Pero si fuéramos más sensatos, comprenderíamos que la Amazonía genera alrededor de la mitad de sus propias precipitaciones, ayudando a la producción agrícola. No proteger este ciclo hidrológico podría conducirnos a un punto crítico a nivel climático, convirtiendo partes de la selva tropical en sabanas áridas, las cuales en consecuencia acarrearían sequías y consecuencias nefastas para la humanidad y las especies con las que coexistimos en este ecosistema.

El reto de la Defensoría

Es por todo lo anterior que, desde la Defensoría del Pueblo, regional Vaupés, tenemos un reto importante y es el de la defensa y protección de los recursos naturales, y en el caso particular de las disputas por el dominio de los recursos naturales, en especial por la madera.

Para tal fin, el equipo de la regional Vaupés procura trabajar de manera articulada con la autoridad ambiental local y con las autoridades tradicionales indígenas, quienes son los principales defensores de estos recursos a lo largo y ancho de los tres resguardos que conforman nuestro departamento. Pese a ello, la economía de la ilegalidad aún socava

nuestras selvas de manera acelerada, por lo que se hace necesario el fortalecimiento organizativo y comunitario dentro de las comunidades indígenas, quienes de la mano de la institucionalidad deberán proteger y salvaguardar estos recursos que revisten gran importancia para todos los habitantes del planeta.

Tenemos una deuda histórica con los pueblos amazónicos, quienes por milenios han conservado nuestros bosques. Ellos han jugado un papel determinante en la conservación de la selva, de la cual toda la humanidad se beneficia. Es hora de darles ese merecido reconocimiento.



Derechos de la naturaleza y derechos humanos. Una conjunción necesaria

Por: **Javier Molina.**

*Investigador Grupo de Derecho del Medio Ambiente
Universidad Externado*

En los últimos años, varios países en el mundo han sido testigos de la emergencia de un nuevo paradigma en materia de protección ambiental: la naturaleza o algunos de sus elementos han sido declarados sujetos de derechos. Esta categoría reservada exclusivamente a los seres humanos tuvo que recorrer un largo camino para consolidarse como la actual institución jurídica que es, permitiendo, al menos en teoría, que cualquier persona tenga acceso a sistemas e instituciones diseñadas para la garantía y aplicación de derechos, propios de su condición de ser humano y pueda reclamar estándares de protección,

seguridad y bienestar, así sean mínimos, basados en su reconocimiento como titular de un estatus legal individual y de prerrogativas jurídicas que le facilitan su desempeño en sociedad, el respeto y garantía de su vida y dignidad y el ejercicio pleno de sus capacidades y facultades.

No obstante, tal catálogo de derechos se encuentra sujeto a una dinámica permanente y en ocasiones puede experimentar grandes cambios que buscan garantizar una mayor efectividad, en el marco del principio de progresividad tan difícil de aplicar en los actuales Estados de derecho.

Los derechos de la naturaleza, de los ríos y de los ecosistemas, entendidos como el resultado de una dinámica filosófica, jurídica, social y política, y su reconocimiento expreso en sistemas jurídicos, ya sea desde el orden constitucional como en Ecuador, a través de leyes como en Bolivia, Nueva Zelanda, España, Panamá, Australia, Uganda, o mediante fallos judiciales en Colombia, India, México, Pakistán, Canadá, experimentaron un fuerte impulso inicial y generaron un sano entusiasmo y gran expectativa en la opinión pública, la academia y el movimiento ambientalista, además del activismo de un

buen número de jueces que dictaron fallos reconociendo tales derechos.

Esta nueva tendencia, de la cual no es posible aún establecer logros concretos pero sí simbólicos, ha forzado a los Estados a destinar recursos y esfuerzos para poder garantizar la protección del nuevo catálogo de derechos; sin embargo, en los últimos años, el ímpetu que rodeó esta toma de posición jurídica parece haber disminuido de forma sustancial, a pesar de los esfuerzos hechos por las ONG, algunos gobiernos regionales y locales y organismos multilaterales como la ONU, que ha emitido múltiples declaraciones (no vinculantes), donde se insta a los países a incorporar dentro de sus ordenamientos jurídicos consideraciones y decisiones puntuales sobre el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Este importante logro en materia de derechos ambientales se lo debemos sin duda a los esfuerzos de múltiples colectivos, comunidades étnicas y campesinas, organizaciones no gubernamentales y del Estado, académicos y activistas, entre otros.

La naturaleza, entendida como un ente vivo y supremo ordenador de la vida, los ríos, lagos, nevados, humedales, montañas y bosques dejan de ser simples elementos naturales presentes en el planeta y destinados al uso de los seres humanos y se convierten, por vía de una construcción social, en sujetos con valor jurídico intrínseco, lo cual los equipara en cierto grado con las personas, al ser titulares de bienes jurídicos y, por ende, obligar a su protección por

parte del Estado y los particulares.

La noción clásica de derechos de corte netamente antropocéntrico se ve desafiada por el nuevo paradigma, que obliga a replantearse los fundamentos garantistas presentes en las constituciones y en la ley; al decir de Zagrebelsky, el derecho adquiere mayor ductilidad y permite la coexistencia de visiones heterogéneas del mundo, de la vida, de los seres vivos y de la relación de los humanos con el medio natural que los rodea y los sostiene.

Sin embargo, no debe olvidarse en manera alguna que las sociedades, a lo largo de los tiempos, han construido y hecho evolucionar sus propios sistemas jurídicos, ampliando progresivamente el alcance de los derechos y de las leyes que regulan su ejercicio, siendo uno de sus mayores logros la declaración, reconocimiento y protección de los derechos humanos, esenciales y ligados de manera absoluta a la condición de seres vivos racionales de los humanos.

En el caso de las normas ambientales, de reciente aparición en el espectro legal y constitucional (finales del siglo XX), su objeto principal ha sido la protección y conservación de los recursos naturales, a fin de garantizar la supervivencia y desarrollo de las personas, la satisfacción de sus necesidades inmediatas y la permanencia de la raza humana en el tiempo.

Sin ir más allá, los derechos de la naturaleza son una construcción humana para beneficio de los humanos, con un nuevo criterio de protección y

nuevos bienes jurídicos; la naturaleza en sí misma, antes socializada y dominada con ayuda de los principios clásicos del derecho e instituciones como la propiedad, la posesión y el intercambio y circulación consensuados de bienes y otras prestaciones (contratos) y construida a imagen y semejanza de las aspiraciones y deseos humanos, adquiere un nuevo valor moral y jurídico, aunque sin abandonar el marco de los principios que le delimitan el orden constitucional y legal que rigen las relaciones entre las personas y entre estas y el Estado.

En este punto nos atrevemos a afirmar que el hombre con humildad y no sin cierta tristeza empieza a reconocer tardíamente un hecho ineludible, que la naturaleza lo dominará nuevamente como en aquellos tiempos cuando apenas podía erguirse para conseguir su alimento y sobrevivir en un ambiente hostil y extraño; al decir de Serres, los tiempos de una razón humana mayor frente a una naturaleza exterior menor están cambiando, o mejor, están acabando.

Pese a todos los avances en materia constitucional, legal y jurisprudencial que ubican a la naturaleza en el centro del debate jurídico, debemos reconocer que estos en la actualidad adolecen de un grave defecto: no cuentan con un estatuto jurídico propio que les asigne categorías o valores intrínsecos o inherentes a su condición no humana, como podría predicarse de los derechos humanos, concebidos, consagrados y ampliados en función de la naturaleza exclusivamente humana de sus titulares.



Como bien lo manifiesta Georg Winter, no se trata de reconocer derechos de la naturaleza bajo el mismo modelo y categorías utilizadas para los seres humanos; las dinámicas naturales exigen otro tipo de consideraciones y principios que se desliguen de la noción tradicional de derechos en cabeza de las personas, utilizada mayoritariamente por los impulsores del nuevo paradigma. Los verdaderos derechos de la naturaleza deben obedecer a las propias condiciones en las cuales ella surge, se mantiene y evoluciona de manera independiente del hombre.

Bajo estos criterios, la noción de derechos humanos, heredera de las revueltas francesas del siglo XVIII, se ve debilitada si la naturaleza no es objeto de su propio estatuto de derechos, pues, nuevamente siguiendo a Winter, es claro que la naturaleza en manera alguna depende de que

se le otorguen derechos para poder existir y más bien los humanos son los que dependen necesariamente de las condiciones naturales del planeta para su supervivencia; la naturaleza está por encima de los humanos y de sus sistemas jurídicos.

Los verdaderos derechos de la naturaleza deben obedecer a las propias condiciones en las cuales ella surge, se mantiene y evoluciona de manera independiente del hombre.

A pesar de lo dura que pueda sonar esta afirmación, es claro para

dicho autor que la mejor manera que tienen los humanos de protegerse a sí mismos es protegiendo a la naturaleza de ellos; reconocer y hacer cumplir el derecho de todos los seres vivos a existir dentro de sus propias dinámicas es la mejor estrategia de supervivencia de la especie humana. Al final, si no es posible proteger a la naturaleza y sus elementos, lo cual se traduce en contaminación de aguas, aire y bosques, deterioro ambiental, pérdida de especies, sequías, inundaciones y destrucción ambiental, tampoco es posible hablar de efectiva protección de los derechos humanos, pues solo es posible ejercer estos cuando se tiene agua potable para consumir, suelos aptos para cultivar, aire limpio para respirar y en general un medio ambiente sano que posibilite la vida, salud y el desarrollo humanos.



En tal sentido, los derechos de la naturaleza adquieren una importancia similar a la de los derechos humanos, si bien estos últimos van más allá, pues parten del reconocimiento de derechos básicos propios de las personas por el solo hecho de existir y ser racionales.

Bajo este razonamiento vienen a la mente alternativas que garanticen la convivencia del orden humano con el orden natural y que apelen a la autoridad de los sistemas políticos y jurídicos para lograrla; más allá del concepto actual de democracia liberal que ha permitido ampliamente el expolio del planeta, el futuro de la especie humana debería atenerse a una nueva visión de lo político.

En tal caso, la denominada Biocracia (Winter) se entiende como un sistema de gobierno que replantea la relación del hombre con los demás seres vivos y del desarrollo de actividades

productivas respetando de manera estricta las jerarquías, los ciclos naturales y las formas de relación entre los seres vivos no racionales, y entendiendo la totalidad de los habitantes del planeta como población con de-

Reconocer y hacer cumplir el derecho de todos los seres vivientes a existir dentro de sus propias dinámicas es la mejor estrategia de supervivencia de la especie humana.

rechos y representación, pero bajo un entorno de pleno respeto de los derechos humanos.

La declaración de la Asamblea General de la ONU del 28 de julio de

2022, que consagra el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano, a pesar de no ser vinculante, es un enorme paso en la dirección que aquí se plantea. Si el derecho a un

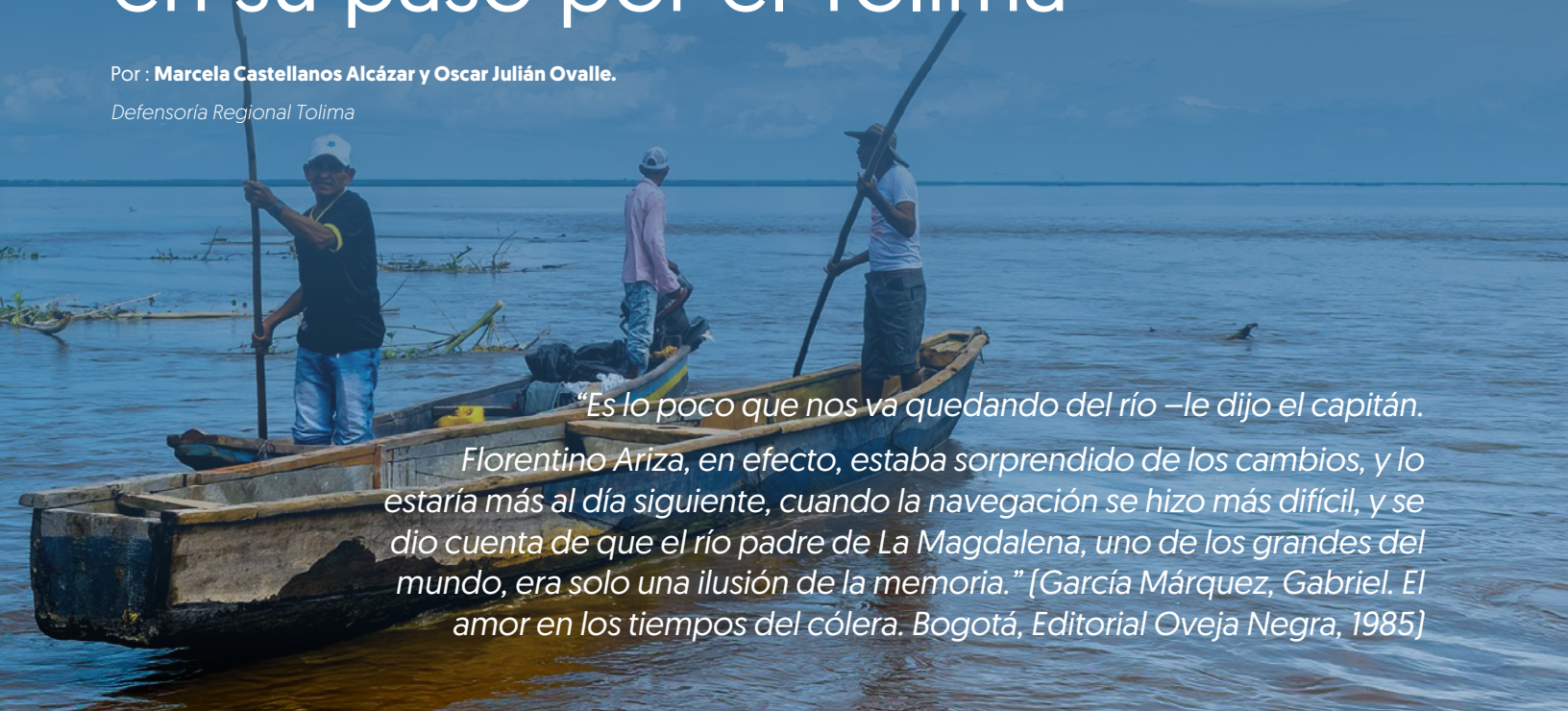
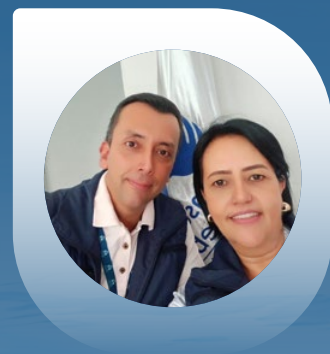
ambiente sano y adecuado para la vida es un derecho humano, se deben aplicar todas las estrategias jurídicas que garanticen el ejercicio de este derecho, entre ellas, la construcción de un estatuto jurídico propio de la naturaleza, que más allá del efecto simbólico y político que se quiera perseguir, como ha sucedido en algunos países de América Latina, sea una construcción social y jurídica que reconozca la independencia

absoluta de la naturaleza sobre los designios del hombre, consagre derechos claros y concretos a su favor, exigibles por cualquier ciudadano, y sobre todo establezca mecanismos para su efectiva protección

El murmullo del río Grande de la Magdalena en su paso por el Tolima

Por : **Marcela Castellanos Alcázar y Oscar Julián Ovalle.**

Defensoría Regional Tolima



“Es lo poco que nos va quedando del río –le dijo el capitán. Florentino Ariza, en efecto, estaba sorprendido de los cambios, y lo estaría más al día siguiente, cuando la navegación se hizo más difícil, y se dio cuenta de que el río padre de La Magdalena, uno de los grandes del mundo, era solo una ilusión de la memoria.” [García Márquez, Gabriel. El amor en los tiempos del cólera. Bogotá, Editorial Oveja Negra, 1985]

El río Grande de la Magdalena en su recorrido por el Tolima representa el oro hídrico de la región, reflejando la diversidad de sus ecosistemas, fortalecidos por la multiplicidad en su fauna y flora presentes en su recorrido por los municipios de Honda, Ambalema, Flandes, Suárez, Purificación y Natagaima, entre otros.

Pese a su gran valor, el impacto ambiental negativo que el río viene murmulando a través de los años invita a reflexionar sobre la necesidad de reforzar acciones para garantizar derechos colectivos como el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Dicha necesidad surge a consecuencia de la creciente carga contaminante en su cauce, que pone en peligro la per-

manencia de sus aguas vivas, situación provocada por el actuar de las distintas comunidades y el desarrollo económico e industrial de los municipios, sumados a la amenaza latente del cambio climático, por lo que resulta imprescindible crear conciencia ambiental para que las comunidades reconozcan que arrojar basuras o residuos sólidos a la cuenca, así como la pesca sin control, la minería irracional y la deforestación, afecta significativamente este recurso hídrico y degrada el medio ambiente, con lo cual se pone en riesgo la historia y el presente del departamento.

El Magdalena soporta muchas amenazas, una de ellas representada en el uso del río para satisfacer pretensiones monetarias de algunos conglomerados económicos contra el bienestar de toda una nación. También se observan situaciones de riesgo como las grandes represas ya cons-

truidas y las que pretenden realizar en los cursos de los ríos afluentes al Magdalena; la navegación industrial, basada principalmente en el transporte de derivados del petróleo y la minería (sobre todo ilegal); la presencia de agregados de los insumos altamente contaminantes de la agricultura; la deforestación y las consecuencias del avance acelerado de la frontera urbana y de las mega obras de infraestructura sobre zonas de especial cuidado como son los humedales y cuerpos de aguas naturales (como la ciénaga grande de Santa Marta y la isla de Salamanca en el litoral Caribe).

Luchas jurídicas para proteger la naturaleza

La realidad del río Grande de la Magdalena es compartida por otros afluentes en el país; ha dado paso a la generación de una corriente jurídica de protección de la naturaleza dirigida a garantizar el medio ambiente y derechos como la vida, la salud, la seguridad y salubridad pública, la seguridad y prevención de desastres, la seguridad alimentaria y el derecho humano al agua.

La sentencia T-622 de 2016 reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como sujetos de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración. Esta decisión se adoptó por la vulneración de dere-

chos de las comunidades étnicas que habitaban la cuenca y sus afluentes como consecuencia de la omisión de las autoridades y entidades obligadas a actuar por diferentes problemas, entre ellos ambientales.

En esta sentencia se pone de presente cómo la contaminación de la fuente hídrica genera impactos en las comunidades cercanas a ella, a las que les permite satisfacer necesidades básicas, económicas y hasta culturales. Así las cosas, la Corte ordena

“Cuando el pozo está seco, sabemos el valor del agua”.

Benjamín Franklin

la creación de un “plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región...” (Corte Constitucional, Sentencia T-622 de 2016). Véase cómo se enfatiza en la importancia del ecosistema para la subsistencia de las comunidades, quienes ante esta afectación deben trasladar sus actividades básicas (pesca, agricultura y caza) a otras como la minería, creando afectación ambiental.

De igual manera, el juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento del municipio de Neiva, Huila, declaró el río Grande de la Magdalena como sujeto de derechos⁶, ordenando la adopción de medidas necesarias para proteger los ecosistemas que rodean al río Magdalena e incluso el mismo río. Esta decisión judicial asume el cuidado y la protección del río Magdalena como un sujeto de derechos, lo que representa un llamado urgente al Gobierno nacional para que, junto a las gobernaciones de los territorios que recorre el río, el Ministerio de Ambiente y Cormagdalena, trabaje por la protección del río Magdalena y los ecosistemas que generan.

En este orden de ideas, el derecho a un ambiente sano se constituye como un deber y fin esencial del Estado, que debe asumir sus obligaciones internas e internacionales en materia de DD. HH., entienda-se respetar, proteger y cumplir. Por ello, es rescatable la iniciativa legislativa radicada por el H. S. Fabián Díaz Plata (25 de julio de 2023) para impulsar el proyecto de ley “por medio de la cual se declara al río Magdalena su cuenca, afluentes y desembocadura, como sujeto de derecho y se dictan otras disposiciones”⁷. Con esto, se podrían canalizar acciones y recursos públicos para realmente recuperar la vida del río y los ecosistemas que dependen de él.

⁶ <https://es.mongabay.com/2019/11/colombia-rio-magdalena-fue-declarado-sujeto-de-derechos-por-el-sistema-judicial/>

⁷ [https://leyes.senado.gov.co \[PL038-23 río Magdalena.pdf\]](https://leyes.senado.gov.co [PL038-23 río Magdalena.pdf])



Su majestad, el río Atrato: “entre el derecho, el amor y la desidia”

Por : **Piedad Elaine Klinger Valencia y Marisela Mena Valencia.**

Defensoría Regional Chocó

El río Atrato es una de las principales vías de comunicación de carácter fluvial en el departamento de Chocó, uno de los ríos más caudalosos del mundo y de los que ofrece mayor navegabilidad, una arteria fundamental para las comunidades étnicas indígenas, afrocolombianas y negras que habitan sobre sus riberas y sus afluentes.

Su extensión es de 750 kilómetros, de los cuales son navegables cerca de 500. Tiene su nacimiento en el cerro Plateado, en la cordillera Occidental, sigue su curso sur-norte entre esta cordillera y la serranía del Baudó, a través de un valle húmedo, para desembocar, finalmente, en el golfo de Urabá, en los límites entre El Chocó y Antioquia (Cantillo Ramírez, 2018).

El Atrato, más que un canal para la movilidad ha sido un medio para la garantía de la vida de las comunidades, su relacionamiento cultural y la pervivencia espiritual. El río es un amigo, fuente

para la subsistencia, para el empleo y para el relacionamiento entre los diferentes pueblos.

Ha sido una de las fuentes principales para la garantía del derecho a la alimentación de las comunidades, no

“Ese río que usted ve allí es nuestro parque, allí todos los días los niños jugamos a la lleva, nos enamoramos y aprendemos a cantar, el río Atrato es vida y nosotros no podríamos vivir sin él seño”. Luis Enrique, 12 años.

solo por la posibilidad del ejercicio de sus prácticas tradicionales de producción ancestral, sino también porque

es ruta primaria para la comercialización y distribución de productos agrícolas y mineros que son base de la subsistencia en el territorio.

El río como sujeto de derechos

En el año 2016, la Corte Constitucional declaró al río Atrato sujeto de derechos, convirtiéndose en el segundo río en el mundo en recibir esta mención, después de admitir y fallar una tutela que interpusieron los consejos comunitarios del Atrato (COCOMACIA, COCOMOPOCA, SAN ISIDRO, PAIMADÓ, VILLA CONTO, ASCOBAS), representados por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en la que pudieron demostrar cómo el Estado colombiano ha permitido que ese río negro con visos amarillos, habitado por negros e indígenas

mayoritariamente, pareciera morir sin que nadie hiciera nada por impedirlo, aun en medio del amor y desesperanza de sus pobladores.

La Corte Constitucional pudo evidenciar, en los argumentos de la tutela y en el informe de crisis humanitaria del departamento del Chocó en 2014 (que posteriormente fuera elevado a Resolución Defensorial número 064 de 2014), que existía una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, causada por la intensiva actividad minera

ilegal. La Corte ordenó a diversas instituciones del orden local, departamental y nacional implementar programas y proyectos integrales, de manera articulada, que permitieran garantizar cuatro derechos fundamentales al río Atrato: 1) protección, 2) conservación, 3) mantenimiento y 4) restauración (Klinger Valencia, 2018).

En la cuenca del río Atrato, el problema de la disposición de los residuos sólidos es cada vez más complejo; no

¿El río Atrato es víctima de las acciones criminales de los grupos armados ilegales?

Es el Atrato un río que tiene derechos porque da vida a la vida, pero que parece morir entre el amor y la desidia de sus habitantes, porque dicen amarlo, que sin él no pueden vivir, pero al que han convertido en su cloaca, en el basurero o en el viejo baúl donde un día guardaron sus más preciados tesoros. Este es un camino sin retorno, pues esta riqueza, que por años conservaron sus ancestros, se va y no regresará jamás, dejando pobreza, hambre, enfermedades, desolación y tristeza; han acabado con la vida misma en su territorio.

hay rellenos sanitarios en los municipios que lo integran; existen botaderos a cielo abierto y algunos son a río abierto porque están ubicados cerca a la ladera del río en zona inundable, por lo tanto, cuando crece el río, la basura desemboca en su cauce rumbo al mar, dejando a su paso una gran contaminación del ecosistema que hace parte de esa rica cuenca.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el análisis de uno de sus macrocasos (n.o 05, mediante Auto n.o 226), reconoció al río Cauca como víctima del conflicto armado, por considerar que entre los años 2000 y 2004 miles de cadáveres fueron lanzados al río, convirtiéndolo en una fosa común, con lo que se afectó el agua y las especies que lo habitan y se destruyó profundamente la relación de decenas de comunidades con la naturaleza.

Lo que ha ocurrido en el río Cauca, de conformidad con la JEP, no es ajeno al Chocó, en lo que respecta a su río más importante, ya que gran parte del conflicto armado que ha existido y se

ha agravado con el tiempo ha tenido como principal escenario el río Atrato. Masacres como la de Bojayá y otros episodios de violencia en el alto, medio y bajo Atrato son claros relatos de los hechos y de las afectaciones sobre el río y sus pobladores.

La situación y la crisis humanitaria persiste en el Chocó, y el río Atrato



continúa siendo el epicentro no solo como espacio en donde en medio de la disputa territorial se desarrollan combates, confrontaciones armadas y se arrojan cadáveres al agua, lo que grava la crisis ambiental. Lo anterior, unido al ejercicio de actividades extractivas ilícitas, como la minería ilegal, está acabando con el Atrato y, con ello, la salud, la tranquilidad y la seguridad alimentaria de sus pobladores.

Acciones defensoriales

Sobre afectaciones en materia ambiental, el sistema de alertas tempra-

nas de la Defensoría del Pueblo ha advertido el riesgo y las afectaciones a derechos humanos por los impactos de carácter ambiental producidos por la minería y la utilización de elementos potencialmente tóxicos como el mercurio. De igual forma, ha dicho la institución nacional de derechos humanos que los grupos armados ilegales están recurriendo a las actividades extractivas asociadas a la minería ilegal como una de sus principales fuentes de financiamiento, lo cual afecta sin duda los recursos naturales y, con ello, el derecho a gozar de un ambiente sano de las comunidades rivereñas.

Finalmente, si bien la Corte Constitucional ha dado un paso significativo en la protección del río Atrato, como factor invaluable para la garantía de la vida misma de las comunidades que habitan en él, es importante también revisar las acciones de quienes deben hacer efectivo lo dispuesto en la norma constitucional y la normatividad nacional e internacional.

No obstante, en la práctica, no siempre ocurre el deber ser: los entes territoriales responsables de la garantía de los derechos poco hacen por construir de manera colectiva y consciente una política pública que



permita recuperar y preservar ese torrente de agua que, además de servirles para transportarse, es un lugar his-

tórico y simbólico que les permite crear relaciones de amistad y hermandad.

Referencias

Cantillo Ramírez, J. F., López Arboleda, J. C. y Hurtado Bonilla, J. I. [s.f.]. El reconocimiento del río Atrato, sus cuencas y sus afluentes como sujetos de derechos. Repositorio Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19919/EL%20RECONOCIMIENTO%20DEL%20R%C3%8D%20ATRATO.pdf?sequence=1#:~:text=Importancia%20del%20R%C3%ADo%20Atrato,es%20navegable%20unos%20500%20km.>

Corte Constitucional. [2016]. Sentencia T-622 de 2016.

Defensoría del Pueblo. [2014]. Resolución Defensorial No. 064. Crisis Humanitaria en el Chocó.

Defensoría del Pueblo. [2018]. Alertas Tempranas 011 y 012 de 2018. Sistema de Alertas Tempranas.

Defensoría del Pueblo. [2020]. Alerta Temprana 021-20. Sistema de Alertas Tempranas.

Jurisdicción Especial para la Paz. [2023]. Auto n.o 226 de 2023. Sala de Reconocimiento de Verdad, de

Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas [SRVR].

Klinger Valencia, P. E., Ardila, M. y Navarro, Z. [2018]. Río Atrato sujeto de derechos: Sentencia T-622 de 2016. <http://biblioteca.udea.edu.co:8080/leo/handle/123456789/6283>

Algunas reflexiones necesarias

La revista *Tus Derechos*, además de ser una publicación con vocación en educación en derechos humanos, es también un espacio democrático y participativo que invita a la reflexión. Veremos algunas propuestas acerca del tema que ponen sobre la mesa algunas ideas, todas ellas con un solo objetivo: velar por el derecho a un ambiente sano.





Por: Angela María Amaya-Arias.

Doctora en Derecho.

*Directora de Investigaciones del
Departamento de Derecho del
Medio Ambiente de la Universidad
Externado de Colombia.*

La concesión forestal campesina: ¿revive la figura olvidada?

El Plan Nacional de Desarrollo, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, consagró la figura de la concesión forestal campesina como una herramienta de conservación y uso sostenible de los recursos forestales nacionales.

La concesión forestal es una figura de aprovechamiento de los recursos forestales que se encuentra contemplada en el Código de Recursos Naturales (CRN), el Decreto Ley 2811 de 1974. No obstante, desde 1993 esta figura dejó de operar en la práctica, pues a partir de la expedición de la Ley 99 se consolidó una nueva institucionalidad del sector, y dentro de este marco normativo se derogaron las normas específicas de concesiones forestales, por lo que no se han otorgado nuevas concesiones (Amaya-Arias, 2020).

Es decir, el país lleva más de treinta años sin utilizar una figura que, aunque con sus complejidades, puede servir como herramienta para el manejo forestal comunitario, tal como ha sucedido en otros países, como es el caso de la concesión forestal comunitaria en Guatemala (Amaya-Arias, 2020).

Con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se revivió la figura de la concesión forestal, esta vez con la particu-

laridad de ser una concesión “campesina” (artículo 55). Veamos algunas de sus particularidades:

- Se trata de un modo de adquirir el derecho a usar los recursos forestales y de la biodiversidad, exclusivamente dentro de los baldíos de la Nación, al interior de las zonas de reserva de Ley 2 de 1959.
- Tendrá por objeto “conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales”.
- Será de carácter persistente. Según el CRN los aprovechamientos forestales persistentes son “los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso” (art. 213).
- Es específica para comunidades campesinas y personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional. No se otorgará en los territorios de comunidades étnicas.

- Se otorgarán por un plazo de hasta 30 años, prorrogables, siempre que los beneficiarios cumplan con las condiciones de otorgamiento.

De manera general, resulta pertinente y necesaria la consolidación de esta figura, más en el contexto actual de construcción de paz y de modos de vida sostenibles y acordes con la protección de los recursos naturales. No obstante, el texto legal no es suficiente para comprender

De manera general, resulta pertinente y necesaria la consolidación de esta figura, más en el contexto actual de construcción de paz y de modos de vida sostenibles y acordes con la protección de los recursos naturales.

el alcance de la concesión campesina. En un análisis preliminar, es evidente que hacen falta elementos que debieron haber quedado por vía legal, para consolidar efectivamente esta figura como herramienta para el manejo forestal comunitario. Por ejemplo, se ha sugerido que es necesario que la figura sirva como herramienta para formalizar la tenencia de la tierra de las comunidades campesinas y que permita configurar el derecho de propiedad pasados los 30 años de vigencia del instrumento (Soto, 2023; Tropenbos Colombia, 2023).

Además, para que efectivamente sea una herramienta de manejo forestal comunitario (o forestería comunitaria (FC))⁸, esta figura debe contar con los

siguientes elementos (Amaya-Arias, 2020):

1. Definir y activar la forestería comunitaria: el marco jurídico específico para la concesión forestal debe señalar claramente en qué zonas del país y con qué comunidades se puede realizar esta figura.

⁸ Para conocer en más detalle las diferentes aproximaciones conceptuales alrededor de esta figura ver: FAO. Cuarenta años de la forestería comunitaria. Un estudio sobre su alcance y eficacia. En [FAO, 2016]. Disponible en <http://www.fao.org/3/c-i5415s.pdf>.

2. Establecer los derechos de tenencia o especificar los medios por los cuales se asignan derechos a los recursos forestales en los programas de FC, incluyendo el reconocimiento de los usos y derechos tradicionales. Este puede ser tal vez el punto más crítico, dado que una tenencia segura de la tierra mejora las condiciones del bosque. Si la figura no genera seguridad jurídica a las comunidades campesinas, no se van a poder lograr los objetivos planteados con este instrumento.

3. Señalar requisitos específicos para el desarrollo de las concesiones forestales. La reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá co-construirse con las comunidades, a partir de criterios de mejora regulatoria y eficiencia normativa. De esta manera, serán los mismos usuarios de las normas los que participen en la construcción del procedimiento para acceder a la concesión, y así favorecer su apropiación social.⁹

4. Prever la valoración económica de los recursos forestales maderables y no maderables y establecer la distribución equitativa de beneficios. Es claro que el bosque es mucho más que madera; por lo que su aprovechamiento sostenible debe incluir

reglas claras para todos los subproductos y servicios derivados.

5. Prever incentivos para fomentar el cumplimiento y un esquema de sanciones en caso de vulneraciones al régimen de esta figura. Es necesario que el marco jurídico contenga elementos que propicien el desarrollo de las actividades sostenibles bajo la concesión y no que se deje a las comunidades sin apoyo. Por ejemplo, se requieren incentivos, seguridad jurídica, planificación, asignación, implementación y monitoreo transparentes, inclusivos y responsables de las concesiones forestales, capacidad técnica y humana para la gestión y operación de regímenes de concesión a todos los niveles, así como sostenibilidad económica y financiera a largo plazo (Botina, 2023).

Es grande el reto que tiene el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Es una gran oportunidad para diseñar una norma innovadora, eficiente y que efectivamente consolide una figura tan importante para los bosques y los campesinos de nuestro país. Por ahora, esta tarea no aparece en la Agenda Regulatoria del 2024 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023), por lo que desde ya se puede intuir que no se van a cumplir los tiempos. Habrá que esperar la gestión del MADS para ver si efectivamente revive la concesión o vuelve a su olvido.

Referencias

Amaya-Arias, A. M. [2020]. La concesión forestal: De instrumento jurídico en el olvido a herramienta esencial para el manejo forestal comunitario. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 7(2), 137-161.

Botina, M. [2023, junio 2]. Concesión forestal campesina en el plan nacional de desarrollo. *Derecho del Medio Ambiente*. <https://medioambiente.uexternado.edu.co/concesion-forestal-campesina-en-el-plan-nacional-de-desarrollo/>

Defensoría del Pueblo. [2024]. Defensoría propone alternativas para el uso sostenible de recursos naturales en Guaviare. Defensoría. <https://defensoria.gov.co/-/defensor%3%ADa-propone-alternativas-para-el-uso-sostenible-de-recursos-naturales-en-guaviare>

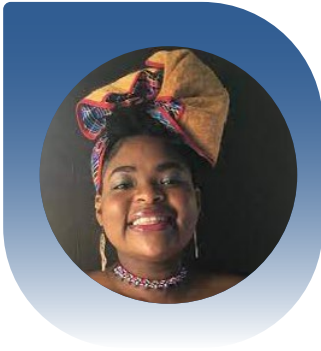
FAO. [2016]. Cuarenta años de forestería comunitaria. Un estudio sobre su alcance y eficacia. *Estudio FAO Montes 176* [p. 188]. FAO.

Soto, N. [2023, junio 14]. Concesiones forestales campesinas: Entre luces y sombras | Lloreda Camacho & Cia. <https://lloedacamacho.com/en/concesiones-forestales-campesinas-entre-luces-y-sombras/>

Tropenbos Colombia [Director]. [2023, marzo 22]. ¿Qué dice el Plan Nacional de Desarrollo sobre las Zonas de Reserva Forestal? https://www.youtube.com/watch?v=QC_T4N4JOQA

⁹ La Defensoría ha participado en talleres de concesiones forestales campesinas en el Guaviare, en los que se ha discutido la formulación de alternativas de uso y aprovechamiento sostenible en la región [Defensoría del Pueblo, 2024].





Jóvenes voluntarios: listos para cuidar el planeta

Por: **Heiny Palacios.**

*Ingeniera Ambiental
Representante legal de Red de Liderazgo Ambiental*

El activismo ambiental juvenil debe ser una dinámica que sirva, desde la práctica, como forma de participación en la defensa de los derechos humanos, que no solo son responsabilidad de los mandatarios, sino también de los jóvenes, para quienes preservar los recursos naturales es una prioridad para su supervivencia.

Por ello, no es de extrañar que, en el departamento del Chocó, uno de los más biodiversos por metro cuadrado del mundo, haya nacido la Red de Liderazgo Ambiental, un grupo sin ánimo de lucro que reúne a jóvenes profesionales que buscan aportar con sus conocimientos nuevas narrativas socioambientales, enfocadas en sus territorios.

Preocupados por el calentamiento global, buscan fortalecer, crear y promover buenas prácticas, tanto

individuales como colectivas, en caminadas al uso, protección y cuidado de los recursos naturales, con

La Red busca fomentar y reconocer a toda la juventud chocoana que trabaja por la conservación del entorno natural, a aquellos que contribuyen a la conservación de la naturaleza mediante tareas de reforestación, conservación de flora y fauna, recolección de datos, tareas de mantenimiento, entre otros, a través del trabajo como voluntariado ambiental.

miras a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En este sentido, por más de once años, la Red se ha encargado de

implementar procesos de educación ambiental en el municipio de Quibdó, en los que se involucran

activamente a niños, niñas y adolescentes de la región, interesados en el cuidado y la protección del medio ambiente. Con ellos, se realizan siembras de restauración ecológica en áreas degradadas por la minería ilegal. Por ello, los jóvenes de la Red han creado varias campañas que buscan sensibilizar sobre temas ambientales, como el cambio climático, en el marco de la estrategia de intercambios comunitarios, espacios en los que, de la mano de la Pontificia Universidad Javeriana, se trabaja el empoderamiento de los jóvenes en los territorios. En

estos espacios se busca aprender y comprender la apuesta ambiental y social, partiendo de sus propias vivencias y así trabajar por el bienestar de sus comunidades.



Los bonos verdes, estrategia para el cambio climático y protección de los derechos de las futuras generaciones en Colombia



Por: **Elsa Elena Osorio Burgos.**

Abogada
Subdirección Administrativa
Defensoría del Pueblo

El Acuerdo de la Asamblea General de la ONU “Agenda 2030”, que consolida los objetivos de desarrollo sostenible, proyecta el mercado de emisión de bonos verdes para Colombia como una de las mejores estrategias para mitigar el cambio climático y crisis medio ambientales como el fenómeno del niño.

Con la introducción de los bonos verdes en el marco global y local, emanados como respuesta a la crisis energética y medio ambiental, se busca una economía sostenible cuyo principal objetivo sea “financiar proyectos que promuevan la eficiencia energética, la conservación de la biodiversidad, la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos” (Sarmiento et al., 2023, p. 6).

En consecuencia, en Colombia los bonos verdes se han convertido en una gran herramienta financiera para afrontar las crisis ambientales, como el fenómeno del

niño y sus intensas olas de calor, que afectan el ecosistema, garantizando la preservación de los recursos y los derechos de las futuras generaciones en Colombia, ya que, al emitir bonos verdes, el país recaudaría fondos para proyectos que beneficien a la sociedad, inyectando capital para proyectos de reforestación y prevención de incendios en zonas forestales estratégicas afectadas.

Agenda de desarrollo sostenible 2030

Para lograr materializar este objetivo, inmerso en el marco de la Agenda 2030, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, en cooperación con el Banco Mundial, y el Banco Interamericano de Desarrollo han diseñado modelos de potencial inversión como el Marco de Referencia para la Emisión de Bonos Verdes Soberanos de Colombia, publicado el 27 de julio de 2021, que se desarrolló con el propósito de canalizar re-



cursos hacia inversiones y gastos de la nación con buenas prácticas medioambientales (Restrepo, s. f.).

Por lo que, para el año 2023, en Colombia el Ministerio de Hacienda emitió un comunicado afirmando que los “TES Verdes 2031 presentan un saldo emitido de \$2,14 billones y desde su primera subasta en septiembre de 2021 han mostrado una importante dinámica en el mercado secundario, al igual que su bono gemelo convencional con vencimiento el 26 de marzo de 2031” (Minhacienda, 2023).

En síntesis, los bonos verdes contribuyen a la sostenibilidad y al medio ambiente en la medida en la que se invierten en la generación de energías renovables, transporte limpio y herramientas que permitan conservar la biodiversidad. A pesar de que estos bonos se enfocan en la sostenibilidad, también brindan rentabilidad con un compromiso social significativo el futuro de la humanidad.

Referencias

Ministerio de Hacienda y Crédito Público [Minhacienda]. (2023, diciembre 12). Colombia realizará cuarta subasta de bonos verdes 2031 por \$650.000 millones. https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SaladePrensa/pages_DetalleNoticia?documentId=WCC_CLUSTER-234459

Restrepo, C. (s. f.). El Marco de Referencia de Bonos Verdes de Colombia constituye un paso firme hacia una economía más sostenible e inclusiva. Deloitte. <https://www2.deloitte.com/co/es/pages/risk/articles/Marco-de-Referencia-de-Bonos-Verdes-de-Colombia.html>

Sarmiento Fernández, C., Gaona Lozano, D. A., Balama Martínez, E. K. y Mahecha León, M. E. (2023). Informe técnico final de investigación. Beneficios de los bonos verdes en Colombia. Universidad EAN. <https://repository.universidadean.edu.co/bitstream/handle/10882/12967/GaonaDiego2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Territorio olvidado: por el rescate del legado zenú para enfrentar los desafíos del presente



Por: **Diana Carolina Santa Guerra.**

Defensoría del Pueblo Regional
Córdoba
Magíster en Derecho Ambiental

Reconocer el territorio en el que habitamos y comprender su historia es de vital importancia para enfrentar los desafíos presentes y futuros. En el caso del Caribe colombiano, la sabiduría ancestral de los pueblos indígenas zenúes ofreció valiosas lecciones para adaptarse de forma sostenible al entorno.

Alguna vez nos hemos preguntado qué sucede si desconocemos el territorio en el que vivimos, sus dinámicas, transformaciones y potencialidades. Cuando no estamos conectados con nuestro entorno, corremos el riesgo de perder nuestras raíces y desvincularnos de nuestra comunidad.

Es común ver cómo, con el paso del tiempo, las personas abandonan sus territorios en busca de nuevos horizontes y, tras la búsqueda de ese bienestar personal, terminan perdiendo cosas que son invisibles a los ojos, que son intangibles, como nuestras costumbres ancestrales. Nuestros antepasados, que se identificaron como parte de una familia, de una comunidad y un territorio con costumbres, valores y tradiciones, lograron

grandes hazañas, cuyos legados han forjado el mundo actual.

Una de las comunidades más desarrolladas de lo que es hoy el territorio

Una de las comunidades más desarrolladas de lo que es hoy el territorio de Colombia son los indígenas zenú, quienes estaban sujetos a los constantes embates de la naturaleza, que oscilaban entre sequías e inundaciones, lo que impactaba directamente el crecimiento de su población.

de Colombia son los indígenas zenú, quienes estaban sujetos a los cons-

tantes embates de la naturaleza, que oscilaban entre sequías e inundaciones, lo que impactaba directamente el crecimiento de su población. Por lo tanto, tuvieron que abrazar las condiciones de su medio para garantizar su supervivencia, lo que los llevó a apelar a su ingenio, así crearon el sistema hidráulico zenú, una impresionante obra de ingeniería que demostró la capacidad de los zenúes para mitigar el impacto de las inundaciones y aprovechar los recursos del agua de manera inteligente.

Según la Organización Nacional de Indígenas de Colombia (ONIC) (2023), los indígenas zenúes habitaron en las llanuras del Caribe colombiano hace más de 2000 años, y el territorio zenú se encontraba dividido en tres grandes provincias o cacicazgos, los cuales al



parecer tenían funciones económicas complementarias.

¿Cómo lo concibieron?

A través de canales de drenaje, lograron sistemas de cultivo, pesca, caza y transporte, incluso creando reservorios para épocas de sequía. De esta manera, los zenúes no solo se adaptaron al entorno, sino que lograron modificar el paisaje para el beneficio de sus comunidades, las cuales se asentaron en las márgenes de los canales, construyendo viviendas sobre plataformas artificiales, rodeadas por canales cortos, y en la confluencia de los caños se formaron grupos de pequeñas aldeas, así como algunos pobladores mayores, con una estructura urbana planificada. Estas comunidades entendieron que debían apropiarse de

los ecosistemas que los rodeaban, buscando así el equilibrio entre la satisfacción de sus necesidades y las de todo el colectivo, sin degradar el ambiente. De esta manera lograron, alrededor de trece siglos, llevar una vida anfibia, garantizando su seguridad alimentaria (Sepúlveda, 2020).

Tal y como lo manifestó Olmos (2022), el sistema hidráulico de los indígenas zenúes es un hecho sorprendente que no ha sido ampliamente percibido “la megaobra que el pueblo zenú configuró en la zona que habitaron y que, a pesar de la gran capacidad de control hidráulico que alcanzaron con ella, desapareció del territorio, lo cual, supuso la pérdida en el manejo de las aguas en este lugar, habitado hasta los tiempos actuales”.

¡Hemos perdido la conexión con nuestro territorio!

El poco conocimiento que se tiene de la hazaña de los indígenas zenúes y la falta de reconocimiento de la importancia del ordenamiento territorial en relación con el agua han propiciado el regreso de las inundaciones recurrentes y terribles afectaciones en el territorio cordobés. Y a pesar de los esfuerzos del Estado colombiano por rescatar la memoria histórica de los zenúes, su legado hidráulico es poco conocido y su descendencia no tiene idea de esta herencia (Falchetti, 2009).

El cambio climático representa una amenaza real y urgente para la región del Sinú. Sin embargo, al desconocer el conocimiento ancestral de nues-

tros antepasados, estamos privándonos de herramientas poderosas y eficientes para hacer frente a esta crisis. Es momento de reflexionar y rescatar prácticas ancestrales como el sistema hidráulico zenú, que pueden ofrecer una alternativa viable y sostenible.

Es hora de dirigir nuestra mirada hacia el pasado, hurgar en los viejos anaqueles hacia nuestros territorios olvidados y aprender de las lecciones que nos dejaron. Solo entonces, quizás, podamos construir un futuro respetuoso con nuestro entorno y en el que se materialicen los derechos de todos los habitantes de Colombia. La adaptación y la sostenibilidad son posibles, constituyen un desafío a nuestra voluntad de mirar hacia atrás y aprender de aquellos que nos antecedieron en estas tierras.

En nuestras raíces, seguro encontramos gran parte de la fortaleza necesaria para superar los desafíos presentes y transitar hacia un futuro en el que el equilibrio entre el ser humano y su hábitat sea una realidad y no un imposible.

¿Vamos a seguir ignorando lo que representa nuestro territorio? Qué tal si damos una mirada al pasado para forjar un mejor futuro.

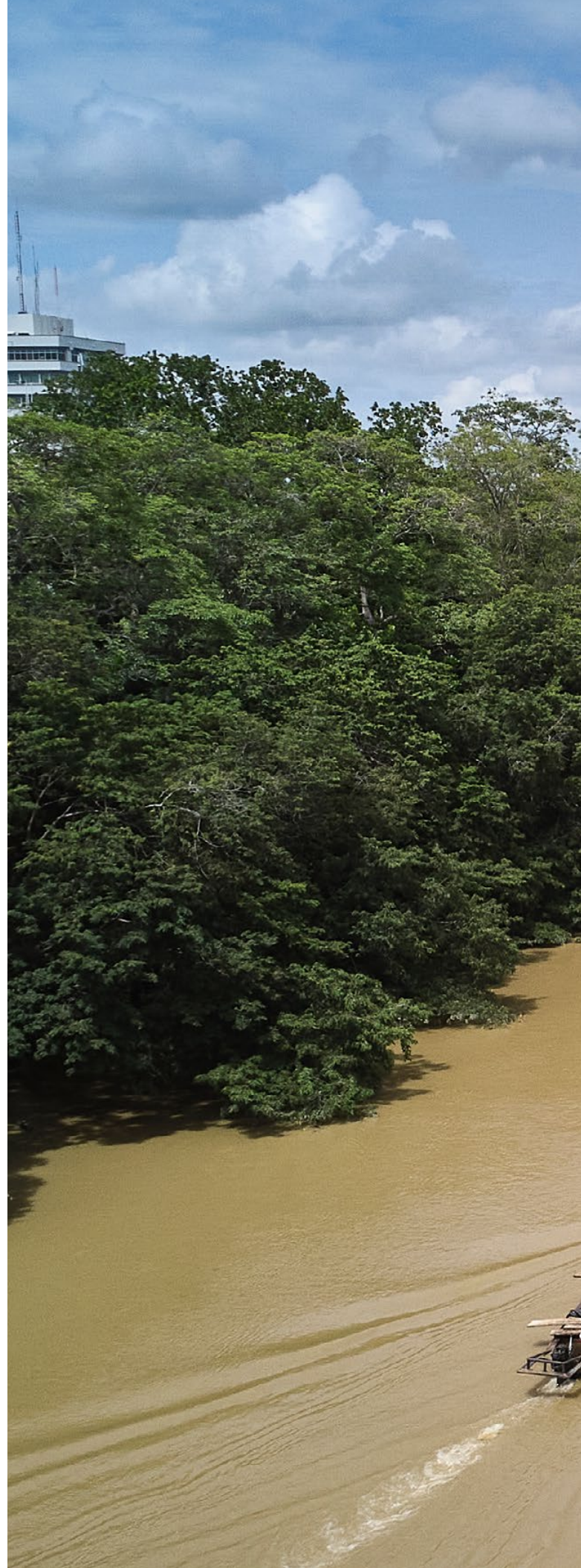
Referencias

Falchetti, A. M. [2009, noviembre 10]. El ocaso del gran zenú. Banco de la República. <https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/6766/?sequence=2>

Olmos, S. C., González, A. E., Vélez, M. F. y Aguirre, R. N. [2022]. Los canales Zenúes en Colombia: un desaparecido en el territorio y un desconocido en el bolsillo. *Intropica*, 17(1), 132–145.

ONIC. [2023, febrero 19]. Zenú. <https://www.onic.org.co/pueblos/1171-zenu>

Sepúlveda, V. R., Taborda, C. M. y Fuentes, D. D. [2020]. Conflictos por el agua y resiliencia comunitaria en el Bajo Sinú: evidencias de disputas y alternatividad. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25(Esp. 3), 105-123.





El deporte como promotor de la sostenibilidad ambiental

Por: **Luisa Isabella Barbosa Mora**. Especialista en Dirección y Gestión Deportiva
Defensoría Delegada para la Protección del Derecho al Deporte



La relación entre deporte y sostenibilidad ambiental constituye una simbiosis necesaria que podríamos abordar desde la actividad física individual hasta la organización de eventos de gran escala, invitándonos a reflexionar sobre el rol del deporte y su impacto en el planeta, no solo desde un punto de vista ecológico, sino comprendiéndolo como un fenómeno social conexo a la garantía de los DD. HH.

El Comité Olímpico Internacional, con ocasión de su participación en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, denominada “Cumbre de la Tierra” y realizada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, inició una serie de acciones afirmativas para vincular al olimpismo al trabajo de las organizaciones internacionales por el cambio climático, con las que se asume el concepto de desarrollo

sostenible como objetivo alcanzable para todas las personas del mundo, y evidenció la necesidad de generar acciones a largo plazo, para lo cual creó una agenda de acción internacional en cuestiones ambientales en relación con las actividades deportivas.

Gracias a estas disposiciones, se creó la Comisión Deporte y Medio Ambiente, la Agenda 21 CNUMAD (Conferencia Naciones Unidas para

el Medio Ambiente y el Desarrollo) y los lineamientos ambientales exclusivos para el Movimiento Olímpico (1999). Por ello, en adelante y a partir de los Juegos Olímpicos de Lillehammer 1994, se incluyen criterios de sustentabilidad para la realización de los Juegos Olímpicos, que, si bien se inician como estrategias menores, con el paso de los años, se convirtieron en un componente central con una visión de legado.

Figura 1

Grandes eventos, grandes decisiones



Nota. Elaboración propia.

Esta tendencia no se limita al Movimiento Olímpico, eventos como la Copa Mundial de la FIFA, el Roland Garros y el Super Bowl se han sumado a este esfuerzo global, demostrando que la búsqueda de la sostenibilidad ambiental es una responsabilidad compartida y una necesidad imperante en el escenario deportivo internacional. En este sentido, Colombia también ha dado pasos significativos, durante los últimos Juegos Nacionales del Eje Cafetero 2023, se implementaron las medidas necesarias para reducir su huella ambiental y promover el concepto de sostenibilidad en el sector, dentro de los que se destacan la siembra y cuidado de bosques y huertas urbanas con los atletas y la comunidad, la implementación del Manual de Gestión de Residuos en Escenarios Deportivos y la realización del primer Congreso de Sostenibilidad y Deporte.

Ahora bien, ¿se ha cuestionado alguna vez cómo desde las actividades cotidianas que implican movimiento se puede contribuir en la lucha contra el cambio climático? La actividad física, entendida en un sentido amplio, abarca el desplazamiento activo (2022) y se configura como una herramienta para la mitigación del cambio climático, al

emplear un medio de transporte sostenible como lo es caminar o usar bicicleta. Esta última cobra especial importancia toda vez que “el sector del transporte genera la mayor cantidad de emisiones de carbono a nivel mundial” (2022). De hecho, si tuviéramos un patrón de uso de la bicicleta como medio alternativo al transporte particular en el mundo, recorriendo un mínimo de 1,6 kilómetros diarios, se eliminaría un 98 % las emisiones de carbono de lugares como Reino Unido, además propiciaría la disminución de la obesidad en adultos (Chen, 2022).

El deporte no solo es un derecho fundamental, sino también una herramienta poderosa en la lucha contra el cambio climático. Desde la promoción de la actividad física en el uso de medios alternativos para transportarnos, hasta la organización de grandes eventos deportivos, el deporte podrá ser el puente que, desde diferentes orillas, converja en más y mejores estrategias de sostenibilidad. En este sentido, es crucial seguir reconociendo y promoviendo acciones que integren el deporte como una herramienta efectiva en la lucha contra el cambio climático, aprovechando la capacidad intrínseca de inspirar, movilizar y cohesionar una sociedad.

Referencias

Beijing Organising Committee for the 2022 Olympic and Paralympic Winter Games. [2022]. Sustainability for the future. Beijing. <https://olympics.com/>: <https://olympics.com/athlete365/es/se-acercan-los-juegos/informe-de-sostenibilidad-previo-a-los-juegos-beijing-2022/>

Cantillo Ramírez, J. F. [2018]. El reconocimiento del río Atrato, sus cuencas y sus afluentes.

Chen, W. C. [2022]. Historical patterns and sustainability implications of worldwide bicycle ownership and use. *Commun Earth Environ*, 171.

Comite Olímpico Internacional. [1999]. Agenda 21 del Movimiento Olímpico. Hacia un deporte que favorezca el desarrollo sostenible. Lausanne, Suiza.

Olmos, S. C., González, A. E., Vélez, M. F. y Aguirre, R. N. [2022]. Los canales Zenúes en Colombia: un desaparecido en el territorio y un desconocido en el bolsillo. *Intropica*, 17(1), 132–145.

OMS. [2022]. Actividad física. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20actividad%20f%C3%ADsica,el%20consiguiente%20consumo%20de%20energ%C3%ADa.>

ONIC. [19 de 02 de 2023]. Zenú. <https://www.onic.org.co/pueblos/1171-zenu>

Pandey, A. [23 de Julio de 2021]. Tokio 2020: medallas recicladas de basura electrónica. Obtenido de [dw.com](https://www.dw.com/es/tokio-2020-medallas-de-oro-plata-y-bronce-recicladas-de-basura-electr%C3%B3nica/a-58618323): <https://www.dw.com/es/tokio-2020-medallas-de-oro-plata-y-bronce-recicladas-de-basura-electr%C3%B3nica/a-58618323>

Su guía contra el cambio climático: el transporte. [2022]. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/actnow/transport>



Actualidad

La labor misional de la Defensoría del Pueblo se ve reflejada en todas las acciones que buscan promover y divulgar los derechos humanos de todos los colombianos. Veamos algunos ejemplos.





Mujeres privadas de oportunidades

Por: **María Fernanda Rangel Esparza.**

Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

En Colombia, para febrero de 2024, la población de mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios y carcelarios asciende a más de 6600 personas, lo que representa un 6,5 % de la población reclusa en general¹⁰.

En una visita realizada a comienzos del 2023 al Complejo Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Jamundí (COJAM), en jornadas realizadas por parte de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género, de la mano con la Dirección Nacional de Atención y Trámites de Quejas y la Delegada para Política Criminal y Penitenciaria, nos encontramos con un panorama difícil para las mujeres y la población OSIGD-LGBTI en este centro carcelario: la falta de enfoque de género en la atención en materia de salud sexual y reproductiva, pro-

blemas en la alimentación y la falta de procesos formativos generan una alarma frente a la función resocializadora que deben plantear estas instituciones.

En el tema de formación, que es un elemento fundamental en la resocialización, este complejo carcelario cuenta con un curso del SENA al que asisten solo 25 personas, de las 1000 reclusas en esta institución; además,

la ausencia de procesos formativos se debe a la carencia de convenios con

“No se le dice segundas oportunidades, cuando para mí esta es mi primera” indicó una mujer privada de la libertad de Jamundí.

instituciones de educación formal. Esta situación impacta directamente

¹⁰ Oficina de Planeación, Grupo de Estadística Penitenciaria – INPEC.



en la motivación de esta población, ya que la falta de actividades productivas para invertir su tiempo libre deriva en conflictos entre compañeras y uso de sustancias psicoactivas que les hace “más llevadera” su situación.

No es una promesa más

Esta situación se convirtió en un nuevo objetivo para Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género y de inmediato nos pusimos a trabajar en la articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), promovimos la inscripción, el lanzamiento e inicio de

cursos de formación para auxiliares de chef de cocina, patronaje, jardinería, maestras de obra civil y pintura arquitectónica, actividades que impactan positivamente a esta población, ya que, a la fecha, en el bloque 4 de ese complejo carcelario ya hay 170 mujeres y población OSIGD en proceso de formación.

La Defensoría ha hecho seguimiento de estos procesos de formación y vemos con satisfacción la dedicación y la motivación con la que han afrontado su proceso, ya que las oportunidades brindadas a la población reclusa se ven reflejadas para

su resocialización, fortaleciendo su autoestima y mejorando sus oportunidades para que así puedan devolverle algo positivo a la sociedad.

Para el año 2024, la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género de la Defensoría del Pueblo seguirá apostándole a mejorar la situación de mujeres y personas LGBTQ+, con el fin de promover su resocialización y empoderamiento, para que puedan aplicar a los beneficios establecidos en la ley de utilidad pública, en procesos restaurativos y de impacto social para la comunidad.

Laboratorios forenses de evidencia digital (LFED): una herramienta para la defensa pública del área penal

Por: Diana Sisley Reinoso Caicedo.

Ingeniera de Sistemas con énfasis en Software

Abogada especializada en Administrativo y Constitucional y Magister en Derecho.

Laboratorio Forense de Evidencia Digital

Defensoría del Pueblo

Un día el joven Pablo* se encontraba en su casa cuando, por señalamientos de los familiares de una víctima de homicidio, fue increpado y acusado. Para su protección y mientras se desarrollaba la investigación, fue llevado al Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA), allí el adolescente tuvo contacto con el verdadero autor de la conducta criminal, quien dejó evidencia de los hechos en algunos mensajes de la red social Facebook.

En ese momento, entró en acción el equipo de peritos de los Laboratorios Forenses de Evidencia Digital (LFED) de la Defensoría del Pueblo. Con autorización de la madre de Pablo* se lograron extraer los datos del celular. Para ello, existe una metodología, que fue previamente socializada con la madre, que permite extraer la información y ponerla en cadena de custodia. Gracias a la labor pericial, el defensor público asignado al joven logró establecer contradicciones de los testigos, lo que dio como resultado que el juzgado del circuito profiriera absolución y el Tribunal Superior de la ciudad de Manizales (Caldas) la confirmara a favor del usuario del servicio de defensa pública.

Gracias al programa de fortalecimiento institucional del defensor del pueblo, Carlos Camargo Assis, hoy esta tecnología al servicio de la defensoría pública es una rea-

lidad. A la fecha se han creado seis LFED ubicados en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Montería, Armenia, Cali y Santander, cada uno dotado de estaciones de cómputo y portátiles con software forense, que tienen la capacidad para adquirir información pertinente, útil y conducente, existente en equipos terminales móviles, redes sociales, nube, DVR, previa autorización del propietario de la información o autorización de juez de control de garantías, para el real y efectivo acceso a la administración de justicia.

¿Qué apoyo brinda el Laboratorio Forense de Evidencia Digital (LFED) para la defensa?

- Obtención y preservación de evidencia digital. El LFED puede procesar volúmenes de datos, siendo invaluable para examinar evidencias en casos que requieran los defensores públicos del área penal en todas las conductas en que haya vocación de una evidencia digital. Valga resaltar que no solo en delitos informáticos. Una vez se adquiere la información, se preserva con los lineamientos de cadena de custodia para su posterior incorporación en audiencia pública de juicio oral.
- Verificación de originalidad y autenticación de los mensajes de datos. El LFED juega un papel crucial en la



verificación de la autenticidad de documentos electrónicos a través de la búsqueda en fuentes y los metadatos, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 527 de 1999 y los requerimientos del estándar internacional ISO 27037:2012 Y NIST SP 800-124 REV1.

- Búsqueda de ubicaciones o geolocalización. A través de mensajes de chat, imágenes o videos, el LFED con el software forense licenciado para la Defensoría del Pueblo, en algunos casos, puede obtener las variables que contienen ubicaciones y metadatos útiles para establecer si el usuario se encontraba en el lugar de los hechos.
- Análisis de imágenes y videos. Cuando el usuario manifiesta que una imagen o video ha sido modificada y tiene en su poder el archivo original, el LFED obtiene de la fuente el reconocimiento o trazabilidad de los artefactos para refutación.
- Asesoría personalizada. Con la puesta en funcionamiento de cinco LFED regionales, los defensores públicos del área penal tienen la oportunidad de que el perito a cargo del LFED les brinde la asesoría que requieran frente a la evidencia digital o de los documentos de los Laboratorios Forenses de Evidencia Digital del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y la Policía Nacional.

El LFED en cifras

De acuerdo con el grupo de registro y selección de operadores de la Dirección Nacional de Defensoría Pública (DNDP), a la fecha, el área penal de todo el país cuenta con 2691 defensores públicos en las 42 regionales que pueden solicitar el servicio del LFED a través de una misión de trabajo, para los 282.523 procesos que registra el grupo de Control, Vigilancia y Gestión Estadística de la DNDP, por las diferentes conductas en las que se presta el servicio a las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos (Ley 941 de 2005, art. 2).

El comportamiento de la demanda muestra un crecimiento, esto es, desde su apertura el 24 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, se recibieron, de 309 misiones de trabajo (MT) registradas en el cuadro de control de MT (SD-P03-F147), 101 solicitudes para el 2022 y 208 para el año 2023 (un incremento del 105 %). Valga mencionar que, hasta el último año, se contaba con dos peritos. Con la puesta en funcionamiento de cinco LFED regionales, se cuenta con ocho peritos en informática forense para todo el país.

Para dar a conocer las actividades del LFED, en el año 2023, los peritos realizaron socializaciones en quince regionales con 553 asistentes, soportados en listados de asistencia, registro fotográfico y publicación en la intranet de la entidad. En el marco de estas sensibilizaciones, se destacaron los casos de impacto por el resultado positivo para la defensa de conductas con penas no inferiores a nueve años de prisión. Cabe destacar que la articulación de la investigación de campo y el LFED, bajo la dirección de los defensores públicos, facilitó los buenos resultados para la defensa.

Retos y desafíos

Los LFED nivel central y regionales se encuentran en una curva de aprendizaje y consolidación. Los desafíos y retos aparecen a la par con los adelantos tecnológicos, especialmente en algoritmos de “caja negra”, donde los procesos para la adquisición de información no son completamente transparentes y exigen al perito un esfuerzo mayor en los dictámenes para explicar los resultados. Además, la responsabilidad de explicar los errores o fallos, en caso de que surjan, en un contexto legal que también es complejo.

Ahora bien, en el entorno de la transformación digital, la inteligencia artificial (IA) ha empezado a desempeñar un papel cada vez más preponderante en distintos sectores, incluyendo el judicial. Posiblemente la integración de la IA con el perito en el sistema judicial ofrece posibilidades para mejorar la eficiencia y precisión en el análisis técnico científico de evidencias. Es el momento de iniciar un debate e incluir la IA como una fuente de consulta judicial y técnica con la participación de expertos en tecnología, peritos en informática, la academia y juristas para desarrollar un marco que permita el uso ético y efectivo de las nuevas tecnologías en el ámbito judicial y la defensa de los derechos humanos.

**Se modificó el nombre real para proteger la identidad del usuario de defensoría pública.*







Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

Centro cultural para la educación en Derechos humanos

Promovemos y divulgamos la cultura de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario a través de herramientas de consulta, **pedagógicas, lúdicas y culturales**

Contamos con:



Biblioteca Pública



Centro documental virtual



Ludoteca



Museo de DD. HH.

Consulte nuestro centro documental virtual en el siguiente link:

<https://catalogo.defensoria.gov.co/>

Conoce más:



#NosUnenTusDerechos

DEBERES DEL CIUDADANO

Artículo 95. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución de 1991 implica responsabilidades. Por lo tanto, toda persona está obligada a cumplir con la Constitución, las leyes y una serie de deberes que tiene como persona y ciudadano:

- 1 Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
- 2 Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias cuando estén en peligro la vida o la salud de las personas.
- 3 Respetar y apoyar a las autoridades democráticas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
- 4 Defender y difundir los derechos humanos, pues estos son la base de la convivencia pacífica.
- 5 Participar en la vida política, cívica y consensio del país.